

## **LEGISLACIÓN**



# CRÓNICA LEGISLATIVA

JULIO-OCTUBRE 2008

JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA  
GABRIELA ALEXANDRA OANTA  
Y JACOBO RÍOS RODRÍGUEZ\*

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES.
2. MERCADO INTERIOR.
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN.
4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.
5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN.
6. COMPETENCIA.
7. TRANSPORTES.
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA.
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.
11. POLÍTICA SOCIAL.
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO.
13. MEDIO AMBIENTE.
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA.
15. ENERGÍA.
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.
17. EMPRESA.
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES.
20. RELACIONES EXTERIORES Y PESC.
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS.

---

\* Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de A Coruña.

## INTRODUCCIÓN

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de julio a octubre de 2008 y, como en Crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los aspectos más relevantes, pero sin renunciar por ello a una presentación que sea o, al menos así lo hemos pretendido, exhaustiva. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

En materia de POLÍTICA PESQUERA COMÚN, quisiéramos referirnos al Reglamento del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (*DO L 286*, 29.10.2008, p. 1). Destinado a luchar contra este tipo de pesca, amenaza para la explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y para la biodiversidad marina, y contraria a la Política Pesquera Común, este Reglamento forma parte de las nuevas medidas que la Comunidad debe adoptar para hacer frente al problema, en conformidad con sus compromisos internacionales. El ámbito de aplicación del presente Reglamento engloba tanto las actividades pesqueras realizadas en alta mar como en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción o soberanía de los países ribereños, incluyendo las sometidas a la jurisdicción o soberanía de los Estados miembros. Compuesto de 57 artículos y 4 anexos, el Reglamento comienza por indicar que «cada uno de los Estados miembros adoptará las medidas adecuadas, conforme al Derecho comunitario, para garantizar la eficacia del sistema y proporcionará medios suficientes a sus autoridades competentes para que puedan realizar las tareas indicadas en el presente Reglamento» (art. 1). Tras una lista de definiciones detalladas, cabe destacar la previsión de inspecciones de los buques pesqueros de terceros países en los puertos de los Estados miembros, de un régimen de certificación de las capturas para la importación y exportación de productos de la pesca, y de un sistema comunitario de alerta incluyendo medidas precisas, así como de medidas coercitivas y sanciones para las infracciones.

En relación con la POLÍTICA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO, puede señalarse una Decisión del Consejo, relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, y el correspondiente Acuerdo de Asociación (*DO L 289*, 30.10.2008, pp. 1 y 3). Compuesto de 250 artículos, de 7 extensos anexos, y de 3 Protocolos, el Acuerdo contiene varias partes. La primera, relativa a la asociación comercial para un desarrollo sostenible, indica los objetivos del mismo, que son la reducción de la pobreza por medio de esta asociación comercial, la promoción de la integración regional, la integración progresiva de los Estados del Cariforum en la economía mundial, la mejora de su capacidad y política comercial, el apoyo de la inversión e iniciativa privada, y el refuerzo de las relaciones entre las Partes (art. 1). Las siguientes partes tratan, respectivamente, del comercio y cuestiones relacionadas con el comercio (II), de la prevención y solución de diferencias (III), de las excepciones generales (IV), de las disposiciones institucionales (V), y de las disposiciones generales y finales (VI). Puede destacarse, en los aspectos institucionales, la creación de un Consejo Conjunto Cariforum-CE, «que supervisará la aplicación del presente Acuerdo. El Consejo Conjunto Cariforum-CE se reunirá periódicamente, a nivel ministerial, como mínimo cada dos años, y extraordinariamente, con el acuerdo de ambas Partes, siempre que lo requieran las circunstancias» (art. 227).

Por lo que se refiere a las RELACIONES EXTERIORES, podemos destacar la adopción de una Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la CE y el Consejo de Europa en materia de cooperación entre la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE y el Consejo de Europa, con el correspondiente Acuerdo (*DO L 186*, 15.07.2008, pp. 6 y 7). La Agencia fue creada por un Reglamento del Consejo de 15 de febrero de 2007, y su objetivo es suministrar, en la aplicación del Derecho comunitario por las instituciones, organismos, oficinas y de la Comunidad y sus Estados miembros, conocimiento especializado en materia de derechos fundamentales para favorecer su pleno respeto en las medidas adoptadas por estos. Teniendo en cuenta la experiencia adquirida por el Consejo de Europa en materia de derechos humanos, el Acuerdo entre ambos tiene por objetivo «evitar la duplicación y asegurar la complementariedad y el valor añadido» (art. II). La coordinación de sus actividades respectivas será especialmente útil en cuanto al programa de trabajo anual y la colaboración de la Agencia con la sociedad civil. Esta coordinación se realizará, entre otros medios, por consultas periódicas y por un intercambio de información y datos recopilados durante sus actividades. La Agencia deberá tener en cuenta, además, las sentencias y decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en lo tocante a su ámbito de especialidad, así como los informes y actividades de los Comités del Consejo de Europa, y de su Comisario para los Derechos Humanos (art. III). En este marco, podrán ser organizados intercambios de personal y actividades conjuntas o complementarias en asuntos de interés común. Por su parte, y como lo dispone el art. V, el Consejo de Europa designará una persona independiente para formar parte de los Consejos de Administración y Ejecutivo de la Agencia.

En materia de POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD Y DEFENSA COMÚN, cabe destacar la Acción Común del Consejo relativa a la acción de coordinación militar de la UE en apoyo a la Resolución n.º 1816 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (EU NAVCO) (*DO L 252*, 20.09.2008, p. 39). En esta resolución de 2 de junio de 2008, ante el recrudecimiento de los ataques de piratería, el Consejo de Seguridad dio su autorización a los Estados para entrar en las aguas territoriales de Somalia y usar los medios necesarios para la represión de estos actos durante un período de seis meses a partir de su adopción. Así, tras la aprobación por el Consejo el 5 de agosto de un proyecto de gestión de crisis tendiente a aplicar la resolución del Consejo de Seguridad, «la acción de coordinación militar de la UE se propone apoyar las actividades de los Estados miembros que despliegan medios militares en el teatro de operaciones a fin de facilitar su disponibilidad y su acción operativa» creándose para ello la Célula de coordinación en Bruselas (art. 2). La acción de coordinación militar de la UE se realizará bajo la coordinación del Consejo, sometida al control político del Comité Político y de Seguridad, y a la supervisión del Comité Militar de la UE. La coherencia de la respuesta de la Unión es uno de los objetivos perseguidos, que se puede llevar a cabo concretamente gracias a la previsión de una colaboración con las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Organización Marítima Internacional, y otros interlocutores. De este modo, las relaciones con la ONU consistirán concretamente en una entrega de informaciones relativas a esta Acción Común y a documentos clasificados de la UE (art. 13). La Acción será evaluada de nuevo en el momento en que concluya la validez de la Resolución 1816 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En cuanto al ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA, debe señalarse la adopción de un Reglamento del PE y del Consejo sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) (*DO L 177*, 4.07.2008, p. 6), que se inscribe en una serie de medidas en materia de cooperación judicial civil con repercusión transfronteriza, tendientes a favorecer el correcto funcionamiento del mercado interior. Esta cooperación, basada en el

principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y otras decisiones de las autoridades judiciales, implica que las normas de conflicto de leyes de los Estados miembros designen la misma ley nacional independientemente del Estado del tribunal ante el que se haya planteado el litigio. El Reglamento del PE y del Consejo se basa en la libertad de las partes para elegir la ley aplicable (art. 3). Como lo indica su art. 1, «[el] presente Reglamento se aplicará a las obligaciones contractuales en materia civil y mercantil en las situaciones que impliquen un conflicto de leyes. No se aplicará, en particular, a las materias fiscales, aduaneras y administrativas». La aplicación es universal, y la ley designada por el Reglamento será aplicable aunque no sea la de un Estado miembro. Las disposiciones específicas tratan respectivamente de los contratos de transporte, de consumo, de seguro, y de los contratos individuales de trabajo. Asimismo, es de destacar la previsión de situaciones de Estados que tienen más de un sistema jurídico con normas relativas a obligaciones contractuales: en este caso, «cada unidad territorial se considerará como un país a efectos de la determinación de la ley aplicable en virtud del presente Reglamento» (art. 22), que sustituirá al convenio de Roma de 1980 en los Estados miembros excepto «en lo que respecta a los territorios de los Estados miembros comprendidos en el ámbito de aplicación territorial de dicho Convenio y a los que no se aplica el presente Reglamento en virtud del art. 299 del Tratado» (art. 24).

## 1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

En relación con los *asuntos institucionales*, debemos destacar la creación de un Grupo de expertos sobre historiales de crédito (*DO L 173*, 3.07.2008, p. 22), un Foro consultivo sobre diseño ecológico (*DO L 190*, 18.07.2008, p. 22), y de un Grupo Europeo de Política de Clústers (*DO L 288*, 30.10.2008, p. 7). Por otro lado, hay que señalar la publicación de: las modificaciones del Reglamento de Procedimiento del TPI (*DO L 179*, 8.07.2008, p. 12), así como del TJCE (*DO L 200*, 29.07.2008, p. 18) y en lo relativo al régimen lingüístico aplicable al procedimiento de reexamen (*DO L 200*, 29.07.2008, p. 20); y del Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1653/2004, por el que se aprueba el Reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (*DO L 181*, 10.07.2008, p. 15).

Por lo que se refiere a las *Agencias y Oficinas comunitarias*, cabe mencionar la publicación de dos Reglamentos y de una Decisión, a saber: un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen las normas de organización y procedimiento de la Sala de Recurso de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (*DO L 206*, 2.08.2008, p. 5); un Reglamento del PE y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 460/2004, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información, en lo que respecta a su duración (*DO L 293*, 31.10.2008, p. 1); una Decisión adoptada de común acuerdo por los Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros relativa a la sede del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT) (*DO L 206*, 2.08.2008, p. 16).

En cuanto al *régimen de los funcionarios y los agentes de la UE*, han sido publicados sendos Reglamentos del Consejo: uno, por el que se fijan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de julio de 2007 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países y de una parte de los funcionarios que permanezcan en sus destinos en los dos nuevos

Estados miembros durante un período máximo de diecinueve meses después de la adhesión (DO L 172, 2.07.2008, p. 1), y el otro, por el que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones y las pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas (DO L 189, 17.07.2008, p. 1). También el PE ha publicado una Decisión por la que se modifica la Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 189, 17.07.2008, p. 25).

En el ámbito de los *nombramientos*, quisiéramos indicar a los realizados respecto de las siguientes Instituciones, Órganos y Agencias de la UE: *el Tribunal de la Función Pública de la UE* (DO L 183, 11.07.2008, p. 31); *el Comité Económico y Social Europeo* (DO L 183, 11.07.2008, p. 33; DO L 213, 8.08.2008, p. 38; DO L 266, 7.10.2008, pp. 12 y 13; DO L 279, 22.10.2008, p. 19); *el Comité de las Regiones* (DO L 183, 11.07.2008, pp. 35, 36 y 37; DO L 201, 30.07.2008, p. 68; DO L 213, 8.08.2008, p. 37; DO L 215, 12.08.2008, pp. 3, 4 y 5; DO L 247, 16.09.2008, pp. 23, 24, 25 y 26; DO L 267, 8.10.2008, p. 30; DO L 268, 9.10.2008, p. 31); *el Tribunal de Primera Instancia* (DO L 219, 14.08.2008, p. 63); y *la Comisión Europea* (DO L 267, 8.10.2008, p. 31). Además, han sido nombrados los miembros del Comité de Medicamentos Huérfanos (DO L 172, 2.07.2008, p. 28), y del Grupo de expertos sobre la trata de seres humanos (DO L 194, 23.07.2008, p. 12), así como los miembros y los suplentes del Comité Pediátrico para que representen a los profesionales sanitarios y a las asociaciones de pacientes (DO L 212, 7.08.2008, p. 5), y el representante de la Comisión en el Consejo de Administración de la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 248, 17.09.2008, p. 25). Por último, han sido designados los auditores externos del BCE (DO L 183, 11.07.2008, p. 34).

## 2. MERCADO INTERIOR

En relación con la *libre circulación de mercancías*, hay que señalar la publicación del Reglamento del PE y del Consejo, por el que se establecen procedimientos relativos a la aplicación de determinadas normas técnicas nacionales a los productos comercializados legalmente en otro Estado miembro y se deroga la Decisión n.º 3052/95/CE (DO L 218, 13.08.2008, p. 21).

En cuanto a la *libre circulación de trabajadores*, han sido publicados un Reglamento y una Directiva procedentes del PE y del Consejo, así: Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 177, 4.07.2008, p. 1); Directiva relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (DO L 283, 28.10.2008, p. 36).

En el campo de la *libertad de establecimiento y prestación de servicios*, cabe mencionar un Reglamento y dos Decisiones procedentes de la Comisión: Reglamento por el que se modifica el anexo II de la Directiva 2005/36/CE del PE y del Consejo relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 205, 1.08.2008, p. 10); Decisión de la Comisión, por la que se establece que el artículo 30, apartado 1, de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, no es aplicable a la producción y venta al por mayor de electricidad en Polonia (DO L 251, 19.09.2008, p. 35); Decisión relativa a la participación financiera de la Comunidad, para el año 2008, en un proyecto piloto en el ámbito de los profesionales de la salud (DO

L 264, 3.10.2008, p. 7). Por otro lado, ha sido publicada una Decisión del PE y del Consejo, por la que se deroga la Decisión 85/368/CEE del Consejo, relativa a la correspondencia de las calificaciones de formación profesional entre los Estados miembros de las Comunidades Europeas (DO L 288, 30.10.2008, p. 4).

Además, ha sido publicada una Decisión del Comité creado en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad relativa a la inclusión en el anexo I de un nuevo capítulo 16 sobre productos de construcción (DO L 282, 25.10.2008, p. 22). Por último, en cuanto a la *aproximación de las legislaciones en el ámbito del mercado interior*, cabría indicar un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 (DO L 218, 13.08.2008, p. 30).

### 3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Dado el gran número de actos adoptados durante este cuatrimestre en el ámbito de la PCC, situaremos estos actos bajo los siguientes apartados: cuestiones generales, acuerdos comerciales, nomenclatura arancelaria y estadística y arancel aduanero común, reglas de origen y de preferencias arancelarias, cuestiones relativas al régimen de importación, y cuestiones relativas al régimen de exportación.

En relación con las CUESTIONES GENERALES, han sido adoptados: un Reglamento del PE y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria (DO L 218, 13.08.2008, p. 48); una Decisión del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión n.º 2/2000 del Consejo Conjunto, modificada por la Decisión n.º 3/2004 del Consejo Conjunto (DO L 198, 26.07.2008, p. 55), y una Decisión del Consejo de asociación CE-Turquía por la que se modifican las concesiones comerciales aplicables a los productos agrícolas transformados contempladas en la Decisión n.º 1/95 del Consejo de asociación CE-Turquía relativa al establecimiento de la fase final de la Unión Aduanera y en la Decisión n.º 1/97 del Consejo de asociación CE-Turquía relativa al régimen aplicable a determinados productos agrícolas, y se deroga la Decisión n.º 1/97 (DO L 202, 31.07.2008, p. 50).

En cuanto a los ACUERDOS COMERCIALES, se publicó una Información sobre la fecha de entrada en vigor del Acuerdo interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre las CE y Bosnia y Herzegovina (DO L 186, 15.07.2008, p. 41).

En materia de NOMENCLATURA ARANCELARIA Y ESTADÍSTICA Y ARANCEL ADUANERO COMÚN, es de señalar un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 291, 31.10.2008, p. 1).

Asimismo, se publicaron cinco reglamentos de la Comisión sobre la *clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada* (DO L 198, 26.07.2008, p. 30; DO L 198, 26.07.2008, p. 32; DO L 225, 23.08.2008, p. 3; DO L 266, 7.10.2008, p. 8; DO L 278, 21.10.2008, p. 3).

En materia de REGLAS DE ORIGEN Y DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS, ha de señalarse un Reglamento del Consejo por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 552/97 y n.º 1933/2006 del Consejo y los

Reglamentos (CE) n.º 1100/2006 y n.º 964/2007 de la Comisión (DO L 211, 6.08.2008, p. 1).

Por lo que se refiere al régimen de IMPORTACIÓN, se han adoptado diversos actos relativos a *regímenes comunes y certificados de importación y condiciones específicas o especiales para la importación* de determinados productos. Así, el Consejo adoptó un Reglamento relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de terceros países como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernobil (DO L 201, 30.07.2008, p. 1). Por su lado, la Comisión adoptó nueve Reglamentos: por el que se fijan los componentes agrícolas reducidos y los derechos adicionales aplicables a las importaciones en la Comunidad de determinadas mercancías que contienen productos lácteos cubiertas por el Reglamento (CE) n.º 3448/93, originarias de Suiza (DO L 176, 4.07.2008, p. 3); por el que se establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1249/96 en lo que atañe a la garantía suplementaria exigible para la importación de trigo blando de alta calidad (DO L 200, 29.07.2008, p. 10); que modifica el Reglamento (CE) n.º 318/2007, por el que se establecen condiciones zoonitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (DO L 205, 1.08.2008, p. 6); que deroga el Reglamento (CE) n.º 634/2008 por el que se fijan los componentes agrícolas reducidos y los derechos adicionales aplicables a las importaciones en la Comunidad de determinadas mercancías que contienen productos lácteos, cubiertas por el Reglamento (CE) n.º 3448/93, originarias de Suiza (DO L 236, 3.09.2008, p. 3); que modifica el Reglamento (CE) n.º 950/2006 por el que se establecen, para las campañas de comercialización 2006/07, 2007/08 y 2008/09, las disposiciones de aplicación para la importación y el refinado de productos del sector del azúcar en el marco de determinados contingentes arancelarios y acuerdos preferenciales (DO L 245, 13.09.2008, p. 5); por el que se definen los métodos de análisis y otras disposiciones de carácter técnico necesarios para la aplicación del régimen de importación de determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (DO L 248, 17.09.2008, p. 8); por el que se suspende la aplicación de los derechos de importación de determinadas cantidades de azúcar industrial en la campaña de comercialización 2008/09 (DO L 248, 17.09.2008, p. 18); y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2076/2005 en lo que respecta a la ampliación del período transitorio concedido a los operadores de empresas alimentarias que importan aceite de pescado destinado al consumo humano (DO L 277, 18.10.2008, p. 21); y por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la CE (DO L 277, 18.10.2008, p. 23). Deben señalarse también trece Decisiones de la Comisión: relativa a las medidas de emergencia aplicables a los crustáceos importados de Bangladesh y destinados al consumo humano (DO L 205, 1.08.2008, p. 49); relativa a las importaciones a la Comunidad de esperma, óvulos y embriones de las especies ovina y caprina por lo que se refiere a las listas de terceros países, los centros de recogida de esperma, los equipos de recogida de embriones y los requisitos de certificación (DO L 206, 2.08.2008, p. 17); por la que se establece la lista de terceros países desde los cuales los Estados miembros autorizan importaciones de óvulos y embriones de la especie porcina (DO L 206, 2.08.2008, p. 32); por la que se modifica la Decisión 2007/777/CE en lo que concierne a la autorización de China para la importación de productos de carne de aves de corral sometidos a tratamiento térmico (DO L 207, 5.08.2008, p. 24); por la que se establecen excepciones a las Decisiones 2003/858/CE y 2006/656/CE y se suspenden las importaciones en la Comunidad de partidas de determinados peces vivos y productos de la acuicultura procedentes de Malasia (DO L 207, 5.08.2008, p. 34); por la que se modifica el anexo II de la Decisión 79/542/

CEE del Consejo en lo que respecta a las entradas correspondientes a Argentina, Brasil y Paraguay de la lista de terceros países y partes de terceros países desde los cuales se autorizan las importaciones de determinadas carnes frescas en la Comunidad (DO L 207, 5.08.2008, p. 36); relativa a la admisión temporal y la importación en la Comunidad de caballos registrados procedentes de Sudáfrica (DO L 235, 2.09.2008, p. 16); por la que se establecen las condiciones particulares de importación de productos que contienen leche o productos lácteos originarios o procedentes de China (DO L 259, 27.09.2008, p. 10); por la que se modifican los anexos I y II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo en lo relativo a los requisitos de certificación para las importaciones a la Comunidad de determinados ungulados vivos y de su carne fresca (DO L 261, 30.09.2008, p. 30); por la que se establecen las condiciones particulares de importación de productos que contienen leche o productos lácteos originarios o procedentes de China, y se deroga la Decisión 2008/757/CE de la Comisión (DO L 273, 15.10.2008, p. 18); por la que se modifica la Decisión 2007/777/CE en lo relativo a las importaciones en la Comunidad de determinados productos cárnicos procedentes de Nueva Caledonia (DO L 283, 28.10.2008, p. 49); por la que se establece una excepción temporal a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1528/2007 del Consejo, atendiendo a la situación particular de Suazilandia por lo que respecta a los hilados con núcleo llamados «core yarn» (DO L 285, 29.10.2008, p. 17); y por la que se modifica la Decisión 2006/241/CE en lo que respecta a la importación de algunas especies de caracoles para consumo humano de Madagascar (DO L 290, 31.10.2008, p. 23).

En materia de *medidas antidumping* se han publicado, como suele ser habitual, numerosos Reglamentos relativos al establecimiento, ampliación, exención, suspensión, derogación y gestión de derechos antidumping definitivos y provisionales y, en su caso, percepción definitiva de derechos provisionales, sobre las importaciones. De este modo, el Consejo adoptó varios Reglamentos: por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de carbón activado en polvo originario de la República Popular China (DO L 181, 10.07.2008, p. 1); por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cumarina originaria de la República Popular China, ampliado a las importaciones de cumarina procedentes de la India, Tailandia, Indonesia o Malasia, tanto si se declara originaria de la India, Tailandia, Indonesia o Malasia como si no, tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 384/96 (DO L 183, 11.07.2008, p. 1); por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de nitrato de amonio originario de Rusia a raíz de una reconsideración por expiración, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, y una reconsideración provisional parcial, de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 384/96 (DO L 185, 12.07.2008, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 442/2007 por el que se aplica un derecho antidumping definitivo a las importaciones de nitrato de amonio originario de Ucrania tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 384/96 (DO L 185, 12.07.2008, p. 35); por el que se derogan los derechos *antidumping* definitivos establecidos por el Reglamento (CE) n.º 85/2006 del Consejo sobre las importaciones de salmón de piscifactoría originario de Noruega (DO L 192, 19.07.2008, p. 5); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1911/2006, por el que se aplica un derecho antidumping definitivo a las importaciones de soluciones de urea y nitrato de amonio originarias de Argelia, Belarús, Rusia y Ucrania tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 384/96 (DO L 213, 8.08.2008, p.14); por el que se derogan los derechos antidumping establecidos por el Reglamento (CE) n.º 437/2004 sobre las importaciones de trucha arco iris grande originaria de Norue-

ga (DO L 217, 13.08.2008, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 954/2006 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios, entre otros, de Rusia (DO L 220, 15.08.2008, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2004 por el que se impone un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillos ligeramente modificados originarios de la República Popular China y por el que se da por concluida la investigación referente a la supuesta elusión de las medidas antidumping impuestas por dicho Reglamento mediante importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillos procedentes de Tailandia, hayan sido o no declaradas originarias de Tailandia (DO L 221, 19.08.2008, p. 1); por el que se prorroga la suspensión del derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento (CE) n.º 1420/2007 a las importaciones de silicomanganeso originarias de la República Popular China y de Kazajstán (DO L 237, 4.09.2008, p. 1); por el que se mantienen los derechos antidumping sobre las importaciones de fibras discontinuas de poliéster originarias de Belarús, la República Popular China, Arabia Saudí y Corea tras una reconsideración provisional parcial de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 384/96 (DO L 247, 16.09.2008, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 682/2007 por el que se impone un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto a las importaciones de determinado maíz dulce en grano preparado o conservado originario de Tailandia (DO L 260, 30.09.2008, p. 1); por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido sulfanílico originarias de la República Popular China y de la India tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 384/96 (DO L 275, 16.10.2008, p. 1); y por el que se aplica un derecho antidumping definitivo a las importaciones de determinados accesorios de tubería, de hierro o de acero, originarias de la República de Corea y de Malasia tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 384/96 (DO L 275, 16.10.2008, p. 18). Es de señalar también un Reglamento de la Comisión por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados (principalmente mandarinas, etc.) originarios de la República Popular China (DO L 178, 5.07.2008, p. 19).

Asimismo, se han publicado los siguientes Reglamentos del Consejo y Reglamentos y Decisiones de la Comisión en materia de *investigaciones y procedimientos antidumping y antisubvención*: Reglamento del Consejo por el que se aclara el alcance de las medidas *antidumping* impuestas por el Reglamento (CE) n.º 1174/2005 sobre las importaciones de transpaletas manuales y sus partes esenciales originarias de la República Popular China (DO L 192, 19.07.2008, p. 1); Reglamento del Consejo que pone fin a la reconsideración, en relación con un nuevo exportador, del Reglamento (CE) n.º 130/2006, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido tartárico originario de la República Popular China (DO L 200, 29.07.2008, p. 1); Reglamento del Consejo que pone fin a la reconsideración para un nuevo exportador del Reglamento (CE) n.º 1659/2005, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados ladrillos de magnesia originarios de la República Popular China (DO L 251, 19.09.2008, p. 1); Reglamento de la Comisión por el que se abre una investigación referente a la supuesta elusión de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento (CE) n.º 1174/2005 del Consejo, modificado por el Reglamento (CE) n.º 684/2008, sobre las importaciones de transpaletas manuales y sus partes esenciales originarias de la República Popular China mediante importaciones de transpaletas manuales y sus partes esenciales procedentes de Tailandia, hayan sido o no declaradas originarias de Tai-

landia, y por el que se someten dichas importaciones a registro (*DO L 252*, 20.09.2008, p. 3); Decisión de la Comisión por la que se aceptan los compromisos ofrecidos en relación con el procedimiento antidumping correspondiente a las importaciones de nitrato de amonio originarias de Rusia y Ucrania (*DO L 185*, 12.07.2008, p. 43); Decisión de la Comisión por la que se acepta el compromiso ofrecido en relación con el procedimiento antidumping correspondiente a las importaciones de soluciones de urea y nitrato de amonio originarias de Rusia (*DO L 213*, 8.08.2008, p. 39); Decisión de la Comisión por la que se pone término al procedimiento de investigación relativo a las medidas impuestas por la República de Corea que afectan a la importación, distribución y publicidad de productos de cosmética, perfumería y baño (*DO L 252*, 20.09.2008, p. 35).

Por otra parte, en relación con los *derechos compensatorios y derechos de aduana adicionales*, se adoptaron dos Reglamentos del Consejo, uno por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de ácido sulfanílico originarias de la India tras una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 2026/97 y una reconsideración provisional parcial con arreglo al artículo 19 del Reglamento (CE) n.º 2026/97, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1000/2008 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido sulfanílico originarias de la República Popular China y la India tras una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 384/96 (*DO L 276*, 17.10.2008, p. 3), y otro por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India (*DO L 220*, 15.08.2008, p. 6). La Comisión adoptó también un Reglamento por el que se restablecen los derechos de aduana aplicables a la importación de determinados cereales en la campaña de comercialización 2008/09 (*DO L 280*, 23.10.2008, p. 5).

En cuanto a los actos relativos a la *apertura y gestión de contingentes arancelarios*, además del Reglamento del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para las importaciones de determinados productos de la pesca en las Islas Canarias (*DO L 180*, 9.07.2008, p. 1), se han publicado varios Reglamentos de la Comisión: relativo a la apertura y al modo de gestión de un contingente arancelario de importación de delgados congelados de la especie bovina del código NC 02062991 (*DO L 202*, 31.07.2008, p. 28); que modifica varios Reglamentos relativos a los contingentes arancelarios de importación en el sector de la carne de vacuno (*DO L 202*, 31.07.2008, p. 37); relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada (Refundición) (*DO L 219*, 14.08.2008, p. 3); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1362/2000 del Consejo en lo relativo a la apertura de un contingente arancelario comunitario de plátanos originarios de México (*DO L 221*, 19.08.2008, p. 23); sobre la liberación de las garantías correspondientes a determinados contingentes arancelarios de importación en el sector de la carne de vacuno (*DO L 225*, 23.08.2008, p. 6); por el que se establece, para el período contingentario 2008/09, una excepción al Reglamento (CE) n.º 616/2007 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios en el sector de la carne de aves de corral originaria de Brasil, Tailandia y otros terceros países (*DO L 260*, 30.09.2008, p. 12); que modifica el Reglamento (CE) n.º 341/2007 por el que se abren contingentes arancelarios, se fija su modo de gestión y se instaaura un régimen de certificados de importación y de origen para los ajos y otros productos agrícolas importados de terceros países (*DO L 265*, 4.10.2008, p. 6); que modifica el Reglamento (CE) n.º 957/2008, por el que se establece, para el período contingentario 2008/09, una excepción al Reglamento (CE) n.º 616/2007, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios en el sector de la carne de aves de corral

originaria de Brasil, Tailandia y otros terceros países (DO L 288, 30.10.2008, p. 3); y relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios comunitarios de trigo blando de todas las calidades excepto de calidad alta, procedente de terceros países, y por el que se establecen excepciones al Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo (DO L 290, 31.10.2008, p. 3).

Por último, en el ámbito de las EXPORTACIONES, deben citarse nueve Reglamentos de la Comisión: que modifica el Reglamento (CE) n.º 1043/2005, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 3448/93 del Consejo en lo que se refiere al régimen de concesión de restituciones a la exportación para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, y los criterios para la fijación de su importe (DO L 178, 5.07.2008, p. 9); por el que se establece una excepción al Reglamento (CEE) n.º 2454/93 en lo que respecta a la definición de la noción de productos originarios utilizada a los efectos del sistema de preferencias generalizadas, atendiendo a la situación particular de Cabo Verde en lo que respecta a las exportaciones de determinados productos de la pesca a la Comunidad (DO L 220, 15.08.2008, p. 11); por el que se abre el procedimiento de asignación de los certificados de exportación de los quesos que se vayan a exportar en 2009 a los Estados Unidos de América en el marco de determinados contingentes derivados de los acuerdos del GATT (DO L 231, 29.08.2008, p. 12); por el que se establecen disposiciones excepcionales relativas a los certificados de exportación en el sector de la carne de porcino (DO L 232, 30.08.2008, p. 5); relativo a las condiciones especiales de concesión de las restituciones por la exportación de determinados productos en el sector de la carne de porcino (DO L 249, 18.09.2008, p. 3); por el que se definen los métodos de análisis y otras disposiciones de carácter técnico necesarios para la aplicación del régimen de exportación de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado (DO L 249, 18.09.2008, p. 9); que modifica el Reglamento (CE) n.º 951/2006 en lo que atañe al establecimiento de las disposiciones para las exportaciones al margen de cuota en el sector del azúcar (DO L 251, 19.09.2008, p. 13); por el que se fija el límite cuantitativo para las exportaciones de azúcar e isoglucosa al margen de cuotas hasta finales de la campaña de comercialización 2008/09 (DO L 252, 20.09.2008, p. 7); y por el que se establecen determinadas normas de aplicación relativas a la concesión de asistencia a la exportación de productos de carne de vacuno que pueden acogerse a un trato especial a la importación en Canadá (DO L 281, 24.10.2008, p. 3). Es de señalar también una Decisión del Consejo de Ministros ACP-CE, sobre la revisión de las modalidades de financiación en caso de fluctuaciones a corto plazo de los ingresos de exportación (DO L 171, 1.07.2008, p. 63).

#### 4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

También durante este cuatrimestre ha sido publicado un gran número de actos a los que dividiremos en tres grandes apartados: perspectiva general, legislación sectorial por OCM, y ayudas a los cultivos y a los agricultores.

En primer lugar, y desde una *perspectiva general*, cabe señalar la publicación, por parte de la Comisión, de siete Reglamentos y dos Decisiones, a saber:

— Reglamentos de la Comisión: *el primero*, por el que se establecen los procedimientos de aceptación de los cereales por los organismos pagadores o los organismos de intervención y los métodos de análisis para la determinación de la calidad (DO L 192, 19.07.2008, p. 20); *el segundo*, por el que se establecen disposiciones comunes para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en cuanto al almacenamiento y a los movimientos de los productos comprados por un organismo pagador o de interven-

ción (DO L 198, 26.07.2008, p. 17); *el tercero*, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1913/2006 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen agromonetario del euro en el sector agrario, en lo referente a los hechos generadores en el sector vitícola (DO L 217, 13.08.2008, p. 12); *el cuarto*, que deroga el Reglamento (CE) n.º 634/2008 por el que se fijan los componentes agrícolas reducidos y los derechos adicionales aplicables a las importaciones en la Comunidad de determinadas mercancías que contienen productos lácteos, cubiertas por el Reglamento (CE) n.º 3448/93, originarias de Suiza (DO L 236, 3.09.2008, p. 3); *el quinto*, relativo a la ficha de explotación que debe utilizarse para el registro de las rentas de las explotaciones agrícolas y el análisis del funcionamiento económico de esas explotaciones (DO L 237, 4.09.2008, p. 18); *el sexto*, por el que se definen los métodos de análisis y otras disposiciones de carácter técnico necesarios para la aplicación del régimen de importación de determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (DO L 248, 17.09.2008, p. 8); y *el séptimo*, por el que se definen los métodos de análisis y otras disposiciones de carácter técnico necesarios para la aplicación del régimen de exportación de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado (DO L 249, 18.09.2008, p. 9).

— Decisiones de la Comisión: dos Decisiones a través de las cuales se modifica la Decisión 2007/716/CE con respecto a determinados establecimientos de los sectores cárnico y lácteo en Bulgaria (DO L 178, 5.07.2008, p. 43; DO L 221, 19.08.2008, p. 32).

Y prosiguiendo con los actos relativos a la PAC desde una perspectiva general, hay que mencionar un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria (DO L 218, 13.08.2008, p. 48).

Por otro lado, hemos de referirnos a un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1898/2006, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 173, 3.07.2008, p. 3). Asimismo, han sido publicados nueve Reglamentos procedentes de la Comisión, a través de los cuales se han aprobado modificaciones no menores del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 200, 29.07.2008, p. 8; DO L 209, 6.08.2008, pp. 3, 5 y 7; DO L 257, 25.09.2008, pp. 8, 10 y 12; DO L 258, 26.09.2008, p. 50; DO L 263, 2.10.2008, p. 3; DO L 278, 21.10.2008, p. 7), y otros tres Reglamentos adoptados por la Comisión, por los que se aprueban modificaciones menores del pliego de condiciones de denominaciones inscritas en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 290, 31.10.2008, pp. 8, 12 y 16). En cuanto a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de DOP y de IGP, han sido publicados once Reglamentos de la Comisión (DO L 183, 11.07.2008, p. 15; DO L 188, 16.07.2008, p. 16; DO L 189, 17.07.2008, p. 19; DO L 198, 26.07.2008, p. 28; DO L 200, 29.07.2008, p. 6; DO L 207, 5.08.2008, p. 7; DO L 258, 26.09.2008, pp. 52 y 54; DO L 276, 17.10.2008, p. 27; DO L 277, 18.10.2008, p. 30; DO L 283, 28.10.2008, p. 34). Finalmente, ha sido anulada, mediante un Reglamento de la Comisión, la inscripción de una denominación en el Registro de DOP y de IGP (DO L 283, 28.10.2008, p. 32).

Por lo que se refiere a la *producción agrícola ecológica*, hay que mencionar un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con res-

pecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (DO L 250, 18.09.2008, p. 1), y otro Reglamento del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 834/2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos (DO L 264, 3.10.2008, p. 1).

En segundo lugar, en relación con la *legislación sectorial por OCM*, hay que señalar la publicación de diversos actos en los siguientes sectores de actividad: *las materias grasas* (DO L 173, 3.07.2008, p. 16; DO L 178, 5.07.2008, p. 11; DO L 237, 4.09.2008, p. 5); *los productos lácteos* (DO L 176, 4.07.2008, p. 11; DO L 183, 11.07.2008, p. 17; DO L 202, 31.07.2008, p. 44; DO L 205, 1.08.2008, p. 22; DO L 215, 12.08.2008, p. 10; DO L 220, 15.08.2008, p. 27; DO L 231, 29.08.2008, p. 12); *el café* (DO L 186, 15.07.2008, pp. 12 y 13); *el azúcar* (DO L 197, 25.07.2008, p. 4; DO L 235, 2.09.2008, p. 7; DO L 245, 13.09.2008, p. 5; DO L 248, 17.09.2008, p. 18; DO L 251, 19.09.2008, p. 13; DO L 251, 19.09.2008, p. 7); *el tabaco* (DO L 197, 25.07.2008, p. 23); *la carne de cerdo* (DO L 197, 25.07.2008, p. 28; DO L 221, 19.08.2008, pp. 28 y 30; DO L 225, 23.08.2008, p. 5; DO L 249, 18.09.2008, p. 3); *la carne de vacuno* (DO L 198, 26.07.2008, p. 26); *los cereales* (DO L 200, 29.07.2008, p. 10); *el lúpulo* (DO L 205, 1.08.2008, p. 3); *las semillas y las plantas* (DO L 219, 14.08.2008, p. 55; DO L 267, 8.10.2008, p. 8); *los cereales* (DO L 224, 22.08.2008, p. 3); *las frutas y las hortalizas* (DO L 232, 30.08.2008, p. 3; DO L 282, 25.10.2008, p. 10); *la carne de ave* (DO L 257, 25.09.2008, p. 7); *el vino* (DO L 267, 8.10.2008, p. 5; DO L 275, 16.10.2008, p. 42). Mencionar, asimismo, un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen disposiciones comunes para la concesión de ayuda para el almacenamiento privado de determinados productos agrícolas (DO L 223, 21.08.2008, p. 3).

En tercer lugar, en el marco de las *ayudas a los cultivos y a los agricultores*, cabe mencionar la publicación de un Reglamento y dos Decisiones de la Comisión: Decisión por la que se autorizan las ayudas finlandesas a la producción de semillas y semillas de cereales con respecto a las campañas 2007 y 2008 (DO L 176, 4.07.2008, p. 13); Decisión por la que se fijan para la campaña de comercialización 2008/09 el importe de la ayuda para la diversificación y de la ayuda adicional para la diversificación que se concede en virtud del régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar de la Comunidad (DO L 193, 22.07.2008, p. 16); Reglamento por el que se fija el importe final de la ayuda para los forrajes desecados en la campaña de comercialización 2007/08 (DO L 207, 5.08.2008, p. 11). Por su parte, el Consejo ha publicado un Reglamento modificativo del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO L 275, 16.10.2008, p. 1).

En relación con las *licitaciones permanentes*, han sido publicados cuatro Reglamentos procedentes de la Comisión, a saber: el primero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 712/2007 por el que se abren licitaciones permanentes para la reventa en el mercado comunitario de cereales que obran en poder de los organismos de intervención de los Estados miembros (DO L 239, 6.09.2008, p. 5); el segundo, por el que se abre una licitación permanente para la reventa en el mercado comunitario de azúcar en poder de los organismos de intervención de Bélgica, la República Checa, Irlanda, Italia, Hungría, Eslovaquia y Suecia (DO L 241, 10.09.2008, p. 3); el tercero, por el que se abre una licitación permanente para la reventa destinada a usos industriales de azúcar en poder de los organismos de intervención de Bélgica, la República Checa, Irlanda, Italia, Hungría, Eslovaquia y Suecia (DO L 241, 10.09.2008, p. 8); y el cuarto, por el que se abre una licitación permanente para la reventa destinada a la exportación de azúcar en poder de los organismos de intervención de Bélgica, la República Checa, Irlanda, Italia, Hungría, Eslovaquia y Suecia para la campaña de comercialización 2008/09 (DO L 241, 10.09.2008, p. 13).

Por último, hay que referirse a una Decisión del Comité Mixto de Agricultura establecido por el Acuerdo entre la CE y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, de 24 de junio de 2008, relativa a la adaptación de los anexos 1 y 2 (DO L 228, 27.08.2008, p. 3), y a otra Decisión del Comité Mixto CE-Suiza, por la que se sustituyen los cuadros III y IV b) del Protocolo n.º 2 (DO L 281, 24.10.2008, p. 32).

## 5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN

En esta materia han sido publicados diversos actos que agruparemos en las siguientes cuatro categorías: la conservación y la gestión de los recursos pesqueros, el régimen de control, la política estructural, y las relaciones exteriores.

Por lo que se refiere a *la conservación y la gestión de los recursos pesqueros*, hay que destacar, ya de entrada, la publicación de un Reglamento del Consejo, relativo a la autorización de las actividades pesqueras de los buques pesqueros comunitarios fuera de las aguas comunitarias y al acceso de los buques de terceros países a las aguas comunitarias, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93 y (CE) n.º 1627/94 y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3317/94 (DO L 286, 29.10.2008, p. 33).

Asimismo, cabe señalar la publicación de tres Reglamentos y una Decisión adoptados por la Comisión, a saber: Reglamento por el que se adaptan de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 338/2008 del Consejo las cuotas de pesca de bacalao que se asignarán a Polonia entre 2008 y 2011 en el Mar Báltico (subdivisiones 25-32, aguas de la CE) (DO L 176, 4.07.2008, p. 8); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 40/2008 del Consejo en lo que se refiere a la lista de buques que practican la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Atlántico Norte (DO L 178, 5.07.2008, p. 17); Reglamento por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común (DO L 186, 15.07.2008, p. 3); Decisión por la que se establece una excepción temporal a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1528/2007 del Consejo para tener en cuenta la situación particular de la República de Mauricio por lo que respecta al atún en conserva y los lomos de atún (DO L 194, 23.07.2008, p. 9). También ha sido publicado un Reglamento del Consejo, sobre la protección de los ecosistemas marinos vulnerables de alta mar frente a los efectos adversos de la utilización de artes de fondo (DO L 201, 30.07.2008, p. 8).

En cuanto a la prohibición de la pesca de determinadas especies, pero esto sí solamente en ciertas zonas, la Comisión ha adoptado una serie de Reglamentos relativos a esta materia. Así, para los buques que enarbolan pabellón de Bélgica, se ha prohibido la pesca de solla europea (DO L 180, 9.07.2008, p. 11), gallos (DO L 224, 22.08.2008, p. 4), y lenguado (DO L 262, 1.10.2008, p. 23). Para los buques que enarbolan pabellón de Lituania, se ha prohibido la pesca de bacaladilla (DO L 195, 24.07.2008, p. 11). Para los buques que enarbolan pabellón de los Países Bajos, se ha prohibido la pesca de merlán (DO L 195, 24.07.2008, p. 13), bacalao (DO L 195, 24.07.2008, p. 15), merluza (DO L 251, 19.09.2008, p. 11), y bacaladilla (DO L 256, 24.09.2008, p. 3). Para los buques que enarbolan pabellón de Polonia, se ha prohibido la pesca de bacalao (DO L 195, 24.07.2008, p. 17; DO L 276, 17.10.2008, p. 23), y carbonero (DO L 207, 5.08.2008, p. 14). Para los buques que enarbolan pabellón de Suecia, se ha prohibido la pesca de carbonero (DO L 202, 31.07.2008, p. 46), de especies industriales (DO L 207, 5.08.2008, p. 12), bacalao (DO L 251, 19.09.2008, p. 9), y maruca (DO L 279, 22.10.2008, p. 15). Para

los buques que enarbolan pabellón del Reino Unido, se ha prohibido la pesca de maruca (*DO L 209*, 6.08.2008, p. 9), bacalao (*DO L 245*, 13.09.2008, p. 3; *DO L 248*, 17.09.2008, p. 6), y besugo (*DO L 268*, 9.10.2008, p. 10). Para los buques que enarbolan pabellón de Alemania, se ha prohibido la pesca de merluza (*DO L 213*, 8.08.2008, p. 27), brosmio (*DO L 214*, 9.08.2008, p. 50), gallos (*DO L 217*, 13.08.2008, p. 14), rayas (*DO L 227*, 26.08.2008, p. 3), bacalao (*DO L 236*, 3.09.2008, p. 4; *DO L 268*, 9.10.2008, p. 8), maruca (*DO L 236*, 3.09.2008, p. 6), y lanzón (*DO L 262*, 1.10.2008, p. 25). Para los buques que enarbolan pabellón de España, se ha prohibido la pesca de eglefino (*DO L 222*, 20.08.2008, p. 3), y bacalao (*DO L 224*, 22.08.2008, p. 6). Para los buques que enarbolan pabellón de Dinamarca, se ha prohibido la pesca de maruca (*DO L 236*, 3.09.2008, p. 8). Para los buques que enarbolan pabellón de Portugal, se ha prohibido la pesca de rape (*DO L 239*, 6.09.2008, p. 3), de tiburones de aguas profundas (*DO L 243*, 11.09.2008, p. 3), y gallineta (*DO L 262*, 1.10.2008, p. 27). Para los buques que enarbolan pabellón de Francia, se ha prohibido la pesca de brosmio (*DO L 243*, 11.09.2008, p. 5), brótola (*DO L 262*, 1.10.2008, p. 29), y bacalao (*DO L 282*, 25.10.2008, p. 8). Para los buques que enarbolan pabellón de Irlanda, se ha prohibido la pesca de lenguado común (*DO L 276*, 17.10.2008, p. 25), y bacalao (*DO L 279*, 22.10.2008, p. 17; *DO L 282*, 25.10.2008, p. 6).

Prosiguiendo con los asuntos relativos a la prohibición de la pesca de determinadas especies, hay que mencionar sendos Reglamentos procedentes de la Comisión: uno, por el que se prohíbe la pesca de besugo en las zonas CIEM VI, VII y VIII (aguas comunitarias y aguas que no están bajo la soberanía ni jurisdicción de terceros países) por los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro excepto España, Francia, Irlanda y el Reino Unido (*DO L 201*, 30.07.2008, p. 34); y el otro, por el que se prohíbe la pesca de sable negro en las zonas CIEM V, VI, VII y XII (aguas comunitarias y aguas no sujetas a la soberanía o jurisdicción de terceros países) por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro excepto Alemania, España, Estonia, Francia, Irlanda, Letonia, Lituania, Polonia y el Reino Unido (*DO L 268*, 9.10.2008, p. 12).

Asimismo, han sido publicados otros dos Reglamentos de la Comisión: el primero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 40/2008 del Consejo en lo que atañe a los límites de capturas para la pesca de lanzón en la zona CIEM IIIa y en aguas de la CE de las zonas CIEM IIa y IV (*DO L 195*, 24.07.2008, p. 9); y el segundo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 40/2008 del Consejo en lo que atañe a los límites de capturas de espadín en aguas de la CE de las zonas CIEM IIa y IV (*DO L 280*, 23.10.2008, p. 3).

Por lo que se refiere a la asignación de días de pesca adicionales, han sido publicados un Reglamento y dos Decisiones: Decisión de la Comisión, relativa a la asignación a los Países Bajos de días de pesca adicionales, por paralización definitiva de las actividades pesqueras, en el Skagerrak, en la parte de la zona CIEM IIIa que no queda incluida en el Skagerrak y el Kattegat, en la zona CIEM IV y en las aguas de la CE de la zona CIEM IIa (*DO L 193*, 22.07.2008, p. 18); Reglamento del Consejo, que modifica los Reglamentos (CE) n.º 2015/2006 y (CE) n.º 40/2008 en lo que atañe a las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones de peces (*DO L 198*, 26.07.2008, p. 8); Decisión de la Comisión, sobre la asignación al Reino Unido de días de mar adicionales en la división CIEM VIIe (*DO L 272*, 14.10.2008, p. 11).

Por último, en cuanto a los aspectos propios de la conservación y la gestión de los recursos pesqueros, hemos de indicar una Decisión de la Comisión, relativa a la subvencionabilidad de los gastos contraídos por determinados Estados miembros en 2008 en la recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la PPC (*DO L 272*, 14.10.2008, p. 11).

En relación con el *régimen de control*, han sido publicadas sendas Decisiones de la Comisión: una, por la que se establece un programa específico de control e inspección de las poblaciones de bacalao del Mar Báltico (DO L 190, 18.07.2008, p. 11); y la otra, por la que se establece un programa específico de control e inspección de las poblaciones de bacalao que se encuentran en el Kattegat, el Mar del Norte, el Skagerrak, la Mancha Oriental, las aguas occidentales de Escocia y el Mar de Irlanda (DO L 198, 26.07.2008, p. 66).

En el ámbito de la *política estructural*, cabe mencionar un Reglamento del Consejo, por el que se establece una acción específica temporal para promover la reestructuración de las flotas pesqueras de la Comunidad Europea afectadas por la crisis económica (DO L 202, 31.07.2008, p. 1); y una Decisión de la Comisión, que modifica la Decisión C(2006) 4332 por la que se fija una asignación indicativa anual por Estado miembro de los créditos de compromiso comunitarios del Fondo Europeo de Pesca para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 (DO L 229, 28.08.2008, p. 5).

Por lo que se refiere a la *política de mercados*, solamente ha sido publicado un Reglamento adoptado por la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo en lo relativo a los no miembros de determinadas normas adoptadas por organizaciones de productores del sector de la pesca (DO L 195, 24.07.2008, p. 6).

Finalmente, en cuanto a las *relaciones exteriores*, cabe mencionar un Reglamento, una Decisión y una Información procedentes del Consejo, a saber: Reglamento relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la CE y la República Islámica de Mauritania para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2008 y el 31 de julio de 2012, así como el correspondiente Protocolo (DO L 203, 31.07.2008, pp. 1 y 4); Información sobre la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre las Comunidades Europeas y la República de Seychelles (DO L 219, 14.08.2008, p. 64); Decisión del Consejo, relativa a la celebración, en nombre de la CE, del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (DO L 268, 9.10.2008, p. 27). Por otro lado, hay que referirse a una Decisión de la Comisión, por la que se aprueba la entrada en funcionamiento del Consejo Consultivo Regional del Mar Mediterráneo en virtud de la PPC (DO L 232, 30.08.2008, p. 12).

## 6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la Competencia, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL debemos referirnos a tres Reglamentos de la Comisión: por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 773/2004 en lo que respecta al desarrollo de los procedimientos de transacción en casos de cártel (1) (DO L 171, 1.07.08, p. 3); relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales concedidas a las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca (DO L 201, 30.07.2008, p. 16); y por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DO L 214, 9.08.2008, p. 3).

En segundo lugar, citaremos las Decisiones referidas a SUPUESTOS CONCRETOS (aplicación administrativa de los actos legislativos), en materia de ayudas estatales. Así, la Comisión adoptó las siguientes Decisiones en las que se pronuncia sobre la calificación (ayuda de Estado o no; ayuda compatible o no) de una serie de medidas estatales de Alemania (DO L 222, 20.08.2008, p. 5; DO L 236, 3.09.2008, p. 10; DO L 238, 5.09.2008,

p. 10), Austria (DO L 239, 6.09.2008, p. 32), Bélgica (DO L 236, 3.09.2008, p. 45), Eslovaquia (DO L 178, 5.07.2008, p. 38; DO L 248, 17.09.2008, p. 19), España (DO L 235, 2.09.2008, p. 10), Finlandia (DO L 176, 4.07.2008, p. 13; DO L 270, 10.10.2008, p. 1), Francia (DO L 238, 5.09.2008, p. 7; DO L 238, 5.09.2008, p. 27; DO L 249, 18.09.2008, p. 15; DO L 252, 20.09.2008, p. 17), Grecia (DO L 243, 11.09.2008, p. 7; DO L 244, 12.09.2008, p. 11), Hungría (DO L 239, 6.09.2008, p. 26), Italia (DO L 235, 2.09.2008, p. 12; DO L 237, 4.09.2008, p. 70; DO L 284, 28.10.2008, p. 1), Países Bajos (DO L 247, 16.09.2008, p. 27), Reino Unido (DO L 236, 3.09.2008, p. 50) y Rumanía (DO L 239, 6.09.2008, p. 12; DO L 263, 2.10.2008, p. 5).

## 7. TRANSPORTES

Durante este cuatrimestre, ha sido publicado un gran número de actos relativos al transporte aéreo, el transporte por ferrocarril, el transporte por carretera, y al transporte marítimo.

En relación con el *transporte aéreo*, hay que referirse a la publicación de cinco Reglamentos de la Comisión: el primero, que modifica los anexos II y V del Reglamento (CE) n.º 2096/2005 por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios de navegación aérea, en lo que se refiere a los métodos de trabajo y procedimientos operativos (DO L 188, 16.07.2008, p. 5); el segundo, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1962/2006 (DO L 240, 9.09.2008, p. 3); el tercero, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo en lo relativo a los requisitos técnicos y los procedimientos administrativos comunes aplicables al transporte comercial por avión (DO L 254, 20.09.2008, p. 1); el cuarto, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2042/2003 sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas (DO L 283, 28.10.2008, p. 5); y el quinto, por el que se modifica el anexo, apéndice II, del Reglamento (CE) n.º 1702/2003 en lo que respecta al certificado de revisión de la aeronavegabilidad (Formulario EASA 15a) (DO L 283, 28.10.2008, p. 30). Por su parte, el Consejo ha publicado una Decisión relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la CE y el Gobierno de la República de la India sobre determinados aspectos de los servicios aéreos, y el correspondiente Acuerdo (DO L 273, 15.10.2008, pp. 7 y 9).

Prosiguiendo con los actos adoptados en esta materia, cabe mencionar un Reglamento del PE y del Consejo, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (DO L 293, 31.10.2008, p. 3).

Y, respecto de la *seguridad aérea*, hay que señalar la publicación de sendos Reglamentos adoptados por la Comisión: el primero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006 por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (DO L 197, 25.07.2008, p. 36); y el segundo, por el que se establecen medidas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea (DO L 221, 19.08.2008, p. 8).

En el marco del *transporte por ferrocarril*, únicamente ha sido publicada una Directiva del PE y del Consejo, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (DO L 191, 18.07.2008, p. 1).

Por lo que se refiere al *transporte por carretera*, y como viene siendo habitual ya en esta materia, han sido publicados varios Reglamentos adoptados por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), a saber: *el primero*, relativo a las prescripciones uniformes relativas a la homologación de neumáticos para vehícu-

los industriales y sus remolques (*DO L 183*, 11.07.2008, p. 41); *el segundo*, sobre las prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a su acondicionamiento interior (*DO L 188*, 16.07.2008, p. 32); *el tercero*, sobre las prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en relación con la prevención de los riesgos de incendio (*DO L 194*, 23.07.2008, p. 14); *el cuarto*, relativo a las disposiciones uniformes para la homologación de neumáticos para vehículos de motor y sus remolques (*DO L 201*, 30.07.2008, p. 70); *el quinto*, sobre las disposiciones uniformes relativas a la homologación de neumáticos por lo que se refiere a las emisiones de ruido de rodadura y a la adherencia en superficie mojada (*DO L 231*, 29.08.2008, p. 19); y *el sexto*, referido a las prescripciones uniformes relativas a la homologación de: I. Dispositivos de protección trasera contra el empotramiento, II. Vehículos en lo que concierne al montaje de un dispositivo de protección trasera contra el empotramiento de un tipo homologado, III. Vehículos en lo que concierne a su protección trasera contra el empotramiento (*DO L 232*, 30.08.2008, p. 13).

Y prosiguiendo con los actos publicados durante este período respecto del transporte por carretera, hay que mencionar la siguiente actividad desarrollada por la Comisión en esta materia, así: Directiva por la que se modifican, por lo que respecta a la homologación de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, la Directiva 2005/55/CE del PE y del Consejo y la Directiva 2005/78/CE (*DO L 192*, 19.07.2008, p. 51); Reglamento de la Comisión, por el que se aplica y modifica el Reglamento (CE) n.º 715/2007 del PE y del Consejo, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos (*DO L 199*, 28.07.2008, p. 1); Recomendación relativa a sistemas de información y comunicación a bordo de vehículos seguros y eficientes: actualización de la Declaración de principios europea sobre la interfaz persona-máquina (*DO L 216*, 12.08.2008, p. 1); Decisión que modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del PE y del Consejo relativa a los vehículos al final de su vida útil (*DO L 225*, 23.08.2008, p. 10); Directiva por la que se modifica, para adaptarla al progreso técnico, la Directiva 76/756/CEE del Consejo, sobre la instalación de los dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa de los vehículos a motor y de sus remolques (*DO L 257*, 25.09.2008, p. 14); y, un Reglamento de la Comisión, que sustituye los anexos I, III, IV, VI, VII, XI y XV de la Directiva 2007/46/CE del PE y del Consejo, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco) (*DO L 292*, 31.10.2008, p. 1).

Finalmente, indicar una Directiva del PE y del Consejo, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (*DO L 260*, 30.09.2008, p. 13), y una Decisión de la Comisión, sobre la equivalencia entre categorías de permisos de conducción (*DO L 270*, 10.10.2008, p. 31);

En el ámbito de la *seguridad marítima*, hemos de señalar sendas Directivas procedentes de la Comisión: la primera, por la que se modifica la Directiva 96/98/CE del Consejo sobre equipos marinos (*DO L 171*, 1.07.2008, p. 16), y la segunda, que modifica la Directiva 2006/87/CE del PE y del Consejo, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior (*DO L 255*, 23.09.2008, p. 5).

Por último, hay que mencionar una Decisión de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2007/60/CE en lo que se refiere a las tareas y al período de funcionamiento de

la Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte (DO L 190, 18.07.2008, p. 35).

## 8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Durante este cuatrimestre, en esta materia han sido publicados diversos actos referidos a: el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y su Sección Garantía; el Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA); el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Fondo Europeo de Pesca (FEP).

Así, por lo que se refiere al *Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)*, cabría mencionar la publicación, por parte de la Comisión, de tres Decisiones: la primera, que modifica la Decisión 2006/493/CE por la que se establece el importe de la ayuda comunitaria al desarrollo rural para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, su desglose anual y el importe mínimo destinado a regiones subvencionables por el objetivo de convergencia (DO L 188, 16.07.2008, p. 26); la segunda, que modifica la Decisión 2006/636/CE, por la que se fija el desglose anual por Estado miembro de la ayuda comunitaria al desarrollo rural en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 (DO L 195, 24.07.2008, p. 28); y la tercera, que fija los importes netos resultantes de la aplicación de la modulación facultativa a Portugal para los años civiles 2009-2012 (DO L 271, 11.10.2008, p. 44). Esta misma Institución ha publicado, también, un Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1782/2003 y (CE) n.º 247/2006 del Consejo y se fijan, para 2008, los límites presupuestarios con miras a la aplicación parcial o facultativa del régimen de pago único y las dotaciones financieras anuales del régimen de pago único por superficie previstos en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 (DO L 189, 17.07.2008, p. 5). Señalar, asimismo, un Reglamento del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 y se establecen programas nacionales de reestructuración para el sector del algodón (DO L 178, 5.07.2008, p. 1).

En cuanto a la *Sección Garantía del FEOGA*, han sido publicados dos Reglamentos y una Decisión adoptados por la Comisión, a saber: Reglamento por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2009 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad (DO L 268, 9.10.2008, p. 3); Decisión que modifica la Decisión 2006/588/CE, por la que se asignan a los Estados miembros los importes derivados de la modulación prevista en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo para el período 2006-2012 (DO L 271, 11.10.2008, p. 45); Reglamento por el que se establecen los coeficientes de depreciación que se habrán de aplicar a la compra de productos agrícolas de intervención para el ejercicio 2009 (DO L 273, 15.10.2008, p. 3).

En el ámbito del *Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)*, cabe indicar una Decisión de la Comisión, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) (DO L 186, 15.07.2008, p. 39), y un Reglamento adoptado también por la Comisión, por el que se fijan, para el ejercicio contable 2009 del FEAGA, los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en operaciones de compra, almacenamiento y salida de existencias (DO L 273, 15.10.2008, p. 5).

En relación con el *Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, han sido publicados sendos Reglamentos procedentes de la Comisión: el primero, por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que deberá presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones (*DO L 258*, 26.09.2008, p. 3); y el segundo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 885/2006 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER (*DO L 279*, 22.10.2008, p. 13). Finalmente, mencionar una Decisión de la Comisión, que modifica la Decisión 2006/410/CE de la Comisión por la que se fijan los importes que, en aplicación del artículo 10, apartado 2, del artículo 143 *quinquies* y del artículo 143 *sexies* del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, se ponen a disposición del FEADER y los importes que se ponen a disposición del FEAGA (*DO L 271*, 11.10.2008, p. 41).

Respecto del *Fondo Europeo de Pesca (FEP)*, hay que indicar una Decisión de la Comisión, que modifica la Decisión C (2006) 4332 por la que se fija una asignación indicativa anual por Estado miembro de los créditos de compromiso comunitarios del Fondo Europeo de Pesca para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 (*DO L 229*, 28.08.2008, p. 5).

## 9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

Por lo que se refiere a la *política monetaria*, hemos de señalar la publicación, por parte del BCE, de cuatro Orientaciones y dos Reglamentos, así: Orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2006/9 sobre ciertos preparativos para la introducción del efectivo en euros y sobre la distribución y subdistribución anticipadas de billetes y monedas en euros fuera de la zona del euro (*DO L 176*, 4.07.2008, p. 16); Orientación sobre la gestión de los activos exteriores de reserva del Banco Central Europeo por los bancos centrales nacionales y la documentación jurídica requerida para las operaciones en dichos activos (refundición) (*DO L 192*, 19.07.2008, p. 63); Orientación que modifica la Orientación BCE/2002/7 sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo en materia de cuentas financieras trimestrales (*DO L 259*, 27.09.2008, p. 12); Orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2005/5, de 17 de febrero de 2005, sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo y los procedimientos de intercambio de información estadística en el Sistema Europeo de Bancos Centrales, en materia de estadísticas de las finanzas públicas (*DO L 276*, 17.10.2008, p. 32); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1745/2003 (BCE/2003/9) relativo a la aplicación de las reservas mínimas (*DO L 282*, 25.10.2008, p. 14); y, Reglamento sobre cambios temporales en las normas relativas a la admisibilidad de activos de garantía (*DO L 282*, 25.10.2008, p. 17).

Por otra parte, hay que mencionar la actividad legislativa realizada por el Consejo en esta materia. Así, han sido publicadas cuatro Decisiones procedentes de esta Institución, relativas a la existencia de un déficit excesivo en, respectivamente, Italia, Portugal, Eslovaquia y la República Checa (*DO L 181*, 10.07.2008, pp. 39, 41, 43 y 45). Y también han sido publicados tres actos del Consejo, ocasionados por la introducción del euro en Eslovaquia; se trata de: un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 974/98 en lo que se refiere a la introducción del euro en Eslovaquia (*DO L 195*, 24.07.2008, p. 1); un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2866/98 en lo que se

refiere al tipo de conversión entre la moneda eslovaca y el euro (DO L 195, 24.07.2008, p. 3); y una Decisión adoptada de conformidad con el artículo 122, apartado 2, del Tratado para la adopción por Eslovaquia de la moneda única el 1 de enero de 2009 (DO L 195, 24.07.2008, p. 24).

En el ámbito de la *fiscalidad*, hay que mencionar, en primer lugar, cuatro Decisiones adoptadas por el Consejo, a saber: sobre la adhesión de Bulgaria y Rumanía al Convenio de 23 de julio de 1990 relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas (DO L 174, 3.07.2008, p. 1); por la que se modifica el anexo I del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía (DO L 174, 3.07.2008, p. 6); por la que se deroga la Decisión 2005/183/CE relativa a la existencia de un déficit excesivo en Polonia (DO L 200, 29.07.2008, p. 22); sobre la existencia de un déficit excesivo en el Reino Unido (DO L 238, 5.09.2008, p. 5). Y, en segundo lugar, hay que referirse al Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 3199/93 relativo al reconocimiento mutuo de procedimientos para la desnaturalización completa del alcohol a efectos de su exención de los impuestos especiales (DO L 231, 29.08.2008, p. 11).

## 10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS

Durante este cuatrimestre, ha sido publicado un gran número de actos referidos a estas materias. Actos que agruparemos en cinco categorías distintas: presupuesto comunitario, impuestos, ayuda financiera de la Comunidad, financiación de acciones comunitarias, y normas relativas a la contabilidad.

Así, en relación con el *presupuesto comunitario*, cabe destacar el gran número de actos adoptados durante este cuatrimestre. *En primer lugar*, se trata de la aprobación definitiva de los presupuestos rectificativos n.º 1, n.º 2, n.º 3 y n.º 4 de la UE para el ejercicio 2008 (DO L 175, 4.07.2008, p. 1; DO L 184, 11.07.2008, p. 1; DO L 208, 5.08.2008, pp. 1 y 151). *En segundo lugar*, hay que mencionar un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2343/2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 181, 10.07.2008, p. 23). *En tercer lugar*, cabe señalar la publicación de 44 Decisiones procedentes del PE, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la UE para el ejercicio 2005, relativas a distintas de sus secciones, para las Instituciones comunitarias, Órganos y Agencias europeas; así como de 25 Resoluciones y una Decisión del PE, que contienen las observaciones incluidas en las respectivas Decisiones del PE a través de las cuales se aprueba la gestión del presupuesto de dichas Instituciones comunitarias, Órganos y Agencias europeas (DO L 187, 15.07.2008, pp. 1, 3, 20, 21, 23, 25, 54, 56, 57, 60, 61, 64, 65, 67, 68, 71, 72, 75, 76, 78, 79, 83, 85, 86, 90, 92, 93, 97, 99, 100, 104, 106, 107, 111, 114, 115, 119, 122, 123, 126, 128, 129, 133, 135, 136, 140, 142, 143, 147, 149, 150, 154, 156, 157, 161, 163, 164, 168, 170, 171, 174, 176, 177, 180, 182, 183, 187, 189, 191 y 197). *En cuarto lugar*, ha sido publicado el estado de ingresos y gastos de siete Agencias europeas para el ejercicio 2008, a saber: el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop), la Agencia Europea de Medio Ambiente, la Agencia Europea de Medicamentos, el Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías, la Agencia Europea de Seguridad Marítima, la Agencia Europea de Seguridad Aérea,

y de la Agencia Ferroviaria Europea (DO L 242, 10.09.2008, pp. 1, 5, 9, 11, 15, 19, 23 y 27); y también el estado de ingresos y gastos de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural para el ejercicio 2008 – Presupuesto rectificativo n.º 1 (DO L 242, 10.09.2008, p. 29).

Prosiguiendo con las cuestiones presupuestarias, hay que señalar la publicación de una Decisión del Consejo, que modifica la Decisión 2000/265/CE del Consejo por la que se aprueba un Reglamento financiero que rige los aspectos presupuestarios de la gestión, por parte del Secretario General Adjunto del Consejo, de los contratos celebrados por este último, en su calidad de representante de determinados Estados miembros, en lo que se refiere a la instalación y al funcionamiento de la infraestructura de comunicación para el retorno de Schengen, «SISNET» (DO L 220, 15.08.2008, p. 19); y de otra Decisión adoptada por el PE y el Consejo, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el punto 28 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el PE, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 285, 29.10.2008, p. 13).

En el ámbito de *los impuestos*, únicamente ha sido publicada una Decisión del Consejo, por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 249, 18.09.2008, p. 13).

Por lo que se refiere a *la ayuda financiera de la Comunidad*, hay que mencionar sendas Decisiones adoptadas por la Comisión: la primera, relativa a la ayuda financiera de la Comunidad en 2008 para un estudio sobre el transporte de animales (DO L 232, 30.08.2008, p. 10); y la segunda, sobre la ayuda financiera de la Comunidad correspondiente al segundo semestre de 2008 para determinados laboratorios comunitarios de referencia en el ámbito de la sanidad animal y los animales vivos (DO L 281, 24.10.2008, p. 30).

En cuanto a *la financiación de las acciones comunitarias*, han sido publicados tres Decisiones y Reglamento procedentes de la Comisión, a saber: Decisión relativa a una participación financiera de la Comunidad en las medidas urgentes de lucha contra la enfermedad de Newcastle en Estonia en 2007 (DO L 200, 29.07.2008, p. 24); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 349/2005 por el que se establecen las normas relativas a la financiación comunitaria de las intervenciones de urgencia y de lucha contra ciertas enfermedades animales contempladas en la Decisión 90/424/CEE del Consejo (DO L 206, 2.08.2008, p. 3); Decisión relativa a la participación financiera de la Comunidad, para el año 2008, en un proyecto piloto en el ámbito de los profesionales de la salud (DO L 264, 3.10.2008, p. 7); Decisión relativa a la subvencionabilidad de los gastos contraídos por determinados Estados miembros en 2008 en la recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común (DO L 272, 14.10.2008, p. 11).

Respecto de *las normas relativas a la contabilidad*, mencionar un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1725/2003, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo que respecta a la norma internacional de contabilidad 39 y a la norma internacional de información financiera 7 (DO L 275, 16.10.2008, p. 37).

Y, por último, hay que referirse a la publicación de una Decisión del Consejo, que modifica la Decisión 2003/77/CE por la que se establecen las directrices financieras plurianuales para la gestión del fondo CECA en liquidación y, tras el cierre de la liquidación, de los Activos del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 255, 23.09.2008, p. 28).

## 11. POLÍTICA SOCIAL

En esta materia, durante este cuatrimestre han sido publicados un Reglamento, una Directiva y dos Decisiones adoptados conjuntamente por el PE y el Consejo; se trata de: un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (*DO L 177*, 4.07.2008, p. 1); una Decisión sobre la participación de la Comunidad en un programa de investigación y desarrollo emprendido por varios Estados miembros y destinado a mejorar la calidad de vida de las personas mayores mediante la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (*DO L 201*, 30.07.2008, p. 49); una Directiva relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (*DO L 283*, 28.10.2008, p. 36); y una Decisión por la que se crea un Comité de Altos Responsables de la Inspección de Trabajo (*DO L 288*, 30.10.2008, p. 5). Por otro lado, hay que señalar la publicación de una Decisión de la Comisión, relativa a la creación de un comité consultivo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (*DO L 190*, 18.07.2008, p. 17), y de otra Decisión, adoptada por el Consejo, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (*DO L 198*, 26.07.2008, p. 47).

## 12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Durante este cuatrimestre, han sido publicadas cuatro Decisiones en esta materia: en primer lugar, una Decisión del Consejo de Ministros ACP-CE sobre la revisión de las modalidades de financiación en caso de fluctuaciones a corto plazo de los ingresos de exportación (*DO L 171*, 1.07.2008, p. 63); en segundo lugar, una Decisión del Consejo de Asociación UE-Egipto, de 14 de junio de 2004, por el que se establece el reglamento interno del Consejo de Asociación (*DO L 259*, 27.09.2008, p. 5); en tercer lugar, una Decisión del Consejo, por la que se adopta el Reglamento interno del Comité del instrumento de ayuda a la inversión creado bajo los auspicios del BEI (*DO L 262*, 1.10.2008, p. 34); y en cuarto lugar, una Decisión de la Comisión, por la que se establece una excepción temporal a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1528/2007 del Consejo, atendiendo a la situación particular de Suazilandia por lo que respecta a los hilados con núcleo llamados «core yarn» (*DO L 285*, 29.10.2008, p. 17).

## 13. MEDIO AMBIENTE

Entre los actos publicados durante este cuatrimestre en este ámbito, debe mencionarse, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL, la adopción de un Reglamento del PE y del Consejo relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (*DO L 204*, 31.07.2008, p. 1), además de dos Decisiones de la Comisión, una por la que se crea una estructura consultiva de Comités científicos y expertos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente y se deroga la Decisión 2004/210/CE (*DO L 241*, 10.09.2008, p. 21), y otra relativa al Foro consultivo sobre diseño ecológico (*DO L 190*, 18.07.2008, p. 22).

En materia de EMISIÓN DE GASES, la Comisión publicó dos Reglamentos, uno relativo a un sistema normalizado y garantizado de registros de conformidad con la Direc-

tiva 2003/87/CE del PE y del Consejo y la Decisión n.º 280/2004/CE del PE y del Consejo (DO L 271, 11.10.2008, p. 3), y otro por el que se aplica y modifica el Reglamento (CE) n.º 715/2007 del PE y del Consejo, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos (DO L 198, 28.07.2008, p. 1), además de una Directiva por la que se modifican, por lo que respecta a la homologación de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, la Directiva 2005/55/CE del PE y del Consejo y la Directiva 2005/78/CE (DO L 192, 19.07.2008, p. 51).

En materia de RESIDUOS Y DESECHOS, han de señalarse dos Reglamentos de la Comisión, uno por el que se completa el anexo IC del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del PE y del Consejo, relativo a los traslados de residuos (DO L 188, 16.07.2008, p. 7), y otro que modifica el Reglamento (CE) n.º 1418/2007 por lo que se refiere a los procedimientos que deben seguirse para la exportación de residuos a determinados países (DO L 201, 30.07.2008, p. 36)

En el ámbito de la CONTAMINACIÓN, se publicó una Decisión de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2005/294/CE, relativa a una solicitud de exención de conformidad con el anexo III, punto 2, letra b), y con el artículo 9 de la Directiva 91/676/CEE del Consejo relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (DO L 217, 13.08.2008, p. 16).

En cuanto a la ETIQUETA ECOLÓGICA, son de destacar un Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 834/2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos (DO L 264, 3.10.2008, p. 1), y un Reglamento de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (DO L 250, 18.09.2008, p. 1).

Por lo que se refiere a la PROTECCION DE LA BIOSFERA, es de señalar un Reglamento de la Comisión por el que se suspende la introducción en la Comunidad de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres (DO L 219, 14.08.2008, p. 17).

La actividad legislativa comunitaria sobre SUSTANCIAS ACTIVAS es importante en este período. La Comisión adoptó cuatro Decisiones que han de señalarse: por la que se permite a los Estados miembros ampliar las autorizaciones provisionales concedidas para la nueva sustancia activa profoxidim (DO L 181, 10.07.2008, p. 47); sobre la admisibilidad de las notificaciones relativas a la renovación de la inclusión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo de las sustancias activas azimsulfurón, azoxistrobina, fluroxipir, imazalilo, cresoxim metilo, prohexadiona cálcica y espiroxamina, y por la que se establece la lista de los notificantes en cuestión (DO L 214, 9.08.2008, p. 70); relativa a la no inclusión de determinadas sustancias en los anexos I, IA o IB de la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas (DO L 222, 20.08.2008, p. 7); y por la que se permite a los Estados miembros ampliar las autorizaciones provisionales concedidas a las nuevas sustancias activas fluopicolide y pinoxaden (DO L 245, 13.09.2008, p. 15). Asimismo, han sido publicadas diez Directivas de la Comisión: por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir en ella las sustancias activas bifenox, diflufenicán, fenoxaprop-P, fenpropidina y quinoclamina (DO L 171, 1.07.2008, p. 9); por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo para incluir las sustancias activas clofentecina, dicamba, difenoconazol, diflubenzurón, imazaquín, le-

nacilo, oxadiazón, picloram y piriproxifeno (DO L 172, 2.07.2008, p. 9); por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir en ella la sustancia activa tritosulfurón (DO L 185, 12.07.2008, p. 40); por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya el dióxido de carbono como sustancia activa en su anexo I (DO L 197, 25.07.2008, p. 54); por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya el tiametoxam como sustancia activa en su anexo I (DO L 198, 26.07.2008, p. 41); por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya el propiconazol como sustancia activa en su anexo I (DO L 198, 26.07.2008, p. 44); por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya el 1-óxido de ciclohexilhidroxidiazeno, sal de potasio (K-HDO) como sustancia activa en su anexo I (DO L 200, 29.07.2008, p. 15); por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya el difenacum como sustancia activa en su anexo I (DO L 201, 30.07.2008, p. 46); por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo, de forma que incluya el tiabendazol como sustancia activa en su anexo I (DO L 239, 6.09.2008, p. 6); y por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo, de forma que incluya el tebuconazol como sustancia activa en su anexo I (DO L 239, 6.09.2008, p. 9).

#### 14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA

En el ámbito de la SALUD PÚBLICA, hay que destacar la publicación de una Decisión de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2004/858/CE con objeto de transformar la «Agencia Ejecutiva para el Programa de Salud Pública» en la «Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo» (DO L 173, 3.07.2008, p. 27). Por otro lado, han sido publicadas una Recomendación y una Decisión procedentes de esta misma Institución comunitaria; se trata de: Recomendación sobre la interoperabilidad transfronteriza de los sistemas de historiales médicos electrónicos (DO L 190, 18.07.2008, p. 37); Decisión por la que se crea una estructura consultiva de Comités científicos y expertos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente y se deroga la Decisión 2004/210/CE (DO L 241, 10.09.2008, p. 21).

Por lo que se refiere a la PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, debemos referirnos a la publicación de tres Directivas adoptadas por la Comisión, a saber: la primera, por la que se adapta al progreso técnico por trigésima vez la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 246, 15.09.2008, p. 1); la segunda, por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, a fin de adaptar sus anexos II y III al progreso técnico (DO L 256, 24.09.2008, p. 12); y la tercera, por la que se modifica la Directiva 90/496/CEE del Consejo, relativa al etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios, en lo que respecta a las cantidades diarias recomendadas, los factores de conversión de la energía y las definiciones (DO L 285, 29.10.2008, p. 9). Por otro lado, hay que mencionar un Reglamento del PE y del Consejo, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo (DO L 218, 13.08.2008, p. 82).

En relación con la SEGURIDAD ALIMENTARIA, hemos de distinguir, *en primer lugar*, las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, y el control de sustancias, aditivos y residuos presentes en los alimentos destinados al consumo humano; *en*

*segundo lugar*, la protección de los animales, y, especialmente, la salud pública veterinaria; y, *en tercer lugar*, la legislación fitosanitaria que afecta, de una manera u otra, a los productos alimenticios de origen vegetal.

A. Por lo que se refiere a la SEGURIDAD ALIMENTARIA entendida desde la óptica de las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, así como del control de sustancias, aditivos y residuos que podrían estar presentes en los alimentos destinados al consumo humano, debemos referirnos a la publicación de un gran número de actos de Derecho derivado procedentes de la Comisión, a saber:

— *Reglamentos de la Comisión*: que modifica el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 173, 3.07.2008, p. 6); que modifica el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo en lo que se refiere a los anexos II, III y IV relativos a límites máximos de residuos de plaguicidas en el interior o en la superficie de determinados productos (DO L 234, 30.08.2008, p. 1); por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del PE y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 277, 18.10.2008, p. 7); por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del PE y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, así como el Reglamento (CE) n.º 2076/2005 en lo relativo al marcado de identificación, la leche cruda y los productos lácteos, los huevos y ovoides y determinados productos de la pesca (DO L 277, 18.10.2008, p. 8); que modifica los anexos I, II y III del Reglamento (CE) n.º 854/2004 del PE y del Consejo, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, y el Reglamento (CE) n.º 2076/2005 en lo que respecta a los moluscos bivalvos vivos, determinados productos de la pesca y el personal que presta asistencia en los controles oficiales en los mataderos (DO L 277, 18.10.2008, p. 15); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 en lo que respecta a los valores límite de nitrógeno básico volátil total (NBVT) (DO L 277, 18.10.2008, p. 18).

— *Directiva de la Comisión*: por la que se establecen criterios específicos de pureza de los aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes (DO L 253, 20.09.2008, p. 1).

— *Decisiones de la Comisión*: la primera, relativa a la autorización de comercialización de aceite refinado de *Echium* como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (DO L 180, 9.07.2008, p. 17); relativa a la autorización de comercialización de aceite de semilla de *Allanblackia* como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (DO L 180, 9.07.2008, p. 20); la segunda, que modifica la Decisión 2000/572/CE, por la que se establecen las condiciones zoonitarias y de salud pública, así como la certificación veterinaria, aplicables a las importaciones a la Comunidad de preparados de carne procedentes de terceros países (DO L 190, 18.07.2008, p. 27); la tercera, por la que se modifica la Decisión 2006/236/CE sobre disposiciones especiales aplicables a los productos de la pesca importados de Indonesia y destinados al consumo humano (DO L 215, 12.08.2008, p. 6); la cuarta, que modifica la Decisión 2004/432/CE, por la que se aprueban los planes de vigilancia presentados por terceros países relativos a los residuos, de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 263, 2.10.2008, p. 20); y la quinta, por la que se establecen las condiciones particulares de importación de productos que contienen leche o productos lácteos originarios o procedentes de China, y se deroga la Decisión 2008/757/CE de la Comisión (DO L 273, 15.10.2008, p. 18).

Finalmente, hay que señalar la publicación de otro Reglamento de la Comisión, por el

que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2076/2005 en lo que respecta a la ampliación del período transitorio concedido a los operadores de empresas alimentarias que importan aceite de pescado destinado al consumo humano (DO L 273, 15.10.2008, p. 21).

B. En cuanto a la PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, cabe destacar la importante labor legislativa realizada por la Comisión en esta materia durante este cuatrimestre. En concreto, han sido publicados un Reglamento y siete Decisiones: Reglamento por el que se designan los laboratorios comunitarios de referencia para las enfermedades de los crustáceos, la rabia y la tuberculosis bovina, se establecen responsabilidades y tareas suplementarias para los laboratorios comunitarios de referencia para la rabia y la tuberculosis bovina y se modifica el anexo VII del Reglamento (CE) n.º 882/2004 del PE y del Consejo (DO L 201, 30.07.2008, p. 29); Decisión por la que se modifica la Decisión 2003/766/CE, relativa a medidas de emergencia contra la propagación en la Comunidad de *Diabrotica virgifera* Le Conte (DO L 209, 6.08.2008, p. 13); Decisión por la que se aprueban los planes de vacunación de urgencia contra la fiebre catarral ovina de determinados Estados miembros y se determina el nivel de la participación financiera de la Comunidad para 2007 y 2008 (DO L 214, 9.08.2008, p. 66); Decisión por la que se modifica la Decisión 2007/870/CE en lo relativo a la aprobación del plan de vacunación de urgencia contra la peste porcina de los cerdos de explotaciones porcinas, mediante una vacuna marcadora, en Rumanía (DO L 222, 20.08.2008, p. 9); Decisión que modifica la Decisión 2007/683/CE por la que se aprueba el plan para erradicar la peste porcina clásica de los jabalíes de determinadas zonas de Hungría (DO L 220, 15.08.2008, p. 30); Decisión por la que se modifica la Decisión 2005/59/CE en lo que respecta a las zonas de Eslovaquia en las que se aplicarán los planes de erradicación de la peste porcina clásica de los jabalíes y de vacunación de urgencia de los jabalíes contra la peste porcina clásica (DO L 224, 22.08.2008, p. 13); Decisión que modifica la Decisión 2007/365/CE, por la que se adoptan medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Comunidad de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) (DO L 266, 7.10.2008, p. 14); Decisión que modifica la Decisión 2006/133/CE, por la que se exige a los Estados miembros que adopten, con carácter temporal, medidas complementarias contra la propagación de *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle *et al.* (el nematodo de la madera del pino), en lo que respecta a zonas de Portugal distintas de aquellas en las que se haya comprobado su ausencia (DO L 271, 11.10.2008, p. 47); Decisión sobre la ayuda financiera de la Comunidad correspondiente al segundo semestre de 2008 para determinados laboratorios comunitarios de referencia en el ámbito de la sanidad animal y los animales vivos (DO L 281, 24.10.2008, p. 30).

También en relación con el campo de la LEGISLACIÓN VETERINARIA la Comisión ha adoptado tres Decisiones; se trata, en primer lugar, de la relativa a la contribución de la Comunidad, para el año 2008, destinada a financiar acciones de la OIE en el ámbito del bienestar de los animales y la vigilancia y categorización de las enfermedades animales (DO L 181, 10.07.2008, p. 55); en segundo lugar, de la referida a una contribución financiera de la Comunidad a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) destinada a acciones en el ámbito de la información sobre las enfermedades de los animales (DO L 249, 18.09.2008, p. 19); y, en tercer lugar, de la que modifica la Decisión 2003/467/CE en lo que respecta a la declaración de que determinadas regiones administrativas de Polonia están oficialmente indemnes de leucosis bovina enzoótica (DO L 283, 28.10.2008, p. 46). Por otro lado, ha sido publicada una Directiva del Consejo, por la que se simplifican los procedimientos para confeccionar listas y publicar información en los ámbitos veterinario y zootécnico y por la que se modifican las Directivas 64/432/CEE, 77/504/CEE, 88/407/CEE, 88/661/CEE, 89/361/CEE, 89/556/CEE, 90/426/CEE, 90/427/CEE, 90/428/CEE, 90/

429/CEE, 90/539/CEE, 91/68/CEE, 91/496/CEE, 92/35/CEE, 92/65/CEE, 92/66/CEE, 92/119/CEE, 94/28/CE, 2000/75/CE, la Decisión 2000/258/CE y las Directivas 2001/89/CE, 2002/60/CE y 2005/94/CE (DO L 219, 14.08.2008, p. 40).

Más específicamente, respecto de la SALUD PÚBLICA VETERINARIA, debemos subrayar que en esta materia han vuelto a ser publicados numerosos actos durante este cuatrimestre. Actos que tratan de: las medias de policía sanitaria, las enfermedades animales, la alimentación animal, los intercambios comerciales, la reproducción animal, y al traslado de animales:

— *Policía sanitaria.*—También durante este cuatrimestre la Comisión ha desarrollado una importante labor legislativa en este campo, ya que han sido publicados los siguientes tres Reglamentos y diez Decisiones, a saber: Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1266/2007 respecto a las condiciones para que determinados animales de especies sensibles puedan acogerse a una excepción a la prohibición de salida prevista en la Directiva 2000/75/CE del Consejo (DO L 197, 25.07.2008, p. 18); Reglamento sobre la autorización de un preparado de bacteria *Paracoccus carotinifaciens*, rica en carotenoides rojos, como aditivo para piensos (DO L 198, 26.07.2008, p. 23); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 318/2007, por el que se establecen condiciones zoonitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (DO L 205, 1.08.2008, p. 6); Decisión por la que se modifica la Decisión 2006/805/CE en lo que se refiere a determinadas regiones de los Estados miembros indicadas en el anexo y a la ampliación de la aplicación de dicha Decisión (DO L 205, 1.08.2008, p. 51); Decisión por la que se modifica la Decisión 2007/777/CE en lo que concierne a la autorización de China para la importación de productos de carne de aves de corral sometidos a tratamiento térmico (DO L 207, 5.08.2008, p. 24); Decisión por la que se modifica la Decisión 2002/994/CE, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a los productos de origen animal importados de China (DO L 205, 1.08.2008, p. 30); Decisión por la que se modifica la Decisión 2007/182/CE, relativa a un estudio sobre la caquexia crónica en los cérvidos (DO L 215, 12.08.2008, p. 8); Decisión que modifica la Decisión 2007/27/CE por lo que respecta a la prórroga de su período de aplicación (DO L 215, 12.08.2008, p. 9); Decisión por la que se establece una excepción temporal a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1528/2007 del Consejo atendiendo a la situación particular de la República de Seychelles por lo que respecta al atún en conserva (DO L 225, 23.08.2008, p. 17); Decisión por la que se establece una excepción temporal a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1528/2007 del Consejo atendiendo a la situación particular de Madagascar por lo que respecta al atún en conserva y los lomos de atún (DO L 255, 23.09.2008, p. 31); Reglamento por el que se establece una lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Comunidad o el tránsito por la misma de aves de corral y productos derivados, junto con los requisitos de certificación veterinaria (DO L 226, 23.08.2008, p. 1); Decisión relativa a la admisión temporal y la importación en la Comunidad de caballos registrados procedentes de Sudáfrica (DO L 235, 2.09.2008, p. 16); Decisión por la que se modifica la Decisión 2007/777/CE en lo relativo a las importaciones en la Comunidad de determinados productos cárnicos procedentes de Nueva Caledonia (DO L 283, 28.10.2008, p. 49); Decisión por la que se modifican las Decisiones 2001/881/CE y 2002/459/CE en lo relativo a la lista de puestos de inspección fronterizos (DO L 284, 28.10.2008, p. 32).

— *Enfermedades animales.*—Durante este período han sido publicados numerosos actos relativos a las siguientes enfermedades animales: *gripe aviar* (DO L 173, 3.07.2008, p. 25; DO L 179, 8.07.2008, p. 14; DO L 180, 9.07.2008, pp. 13 y 15; DO L 205,

1.08.2008, p. 32; *DO L 272*, 14.10.2008, p. 16; *DO L 282*, 25.10.2008, p. 19); *peste porcina clásica* (*DO L 178*, 5.07.2008, p. 45); *la fiebre aftosa* (*DO L 186*, 15.07.2008, p. 36); *enfermedad de Newcastle* (*DO L 200*, 29.07.2008, p. 24); *las EET* (*DO L 202*, 31.07.2008, p. 11); *DO L 260*, 30.09.2008, p. 8); *viremia primaveral de la carpa* (*DO L 224*, 22.08.2008, p. 11); *Salmonela* (*DO L 283*, 28.10.2008, p. 43).

Por otro lado, cabe mencionar la publicación, por parte de la Comisión, de un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 349/2005 por el que se establecen las normas relativas a la financiación comunitaria de las intervenciones de urgencia y de lucha contra ciertas enfermedades animales contempladas en la Decisión 90/424/CEE del Consejo (*DO L 206*, 2.08.2008, p. 3); una Decisión que modifica la Directiva 82/894/CEE del Consejo relativa a la notificación de las enfermedades de los animales en la Comunidad para incluir determinadas enfermedades en la lista de enfermedades de declaración obligatoria y suprimir de dicha lista la encefalomielititis enterovírica porcina (*DO L 213*, 8.08.2008, p. 42); y otra Decisión que modifica la Decisión 2005/176/CE, por la que se establecen la forma codificada y los códigos para la notificación de las enfermedades de los animales, de conformidad con la Directiva 82/894/CEE del Consejo (*DO L 258*, 26.09.2008, p. 72).

— *Alimentación animal.*—Hay que señalar que han sido publicados cinco Reglamentos adoptados por la Comisión: el primero, por el que se fijan límites máximos de residuos para el aditivo para piensos cantaxantina, además de los requisitos establecidos por la Directiva 2003/7/CE (*DO L 207*, 5.08.2008, p. 5); el segundo, que modifica los anexos I, V y VII del Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del PE y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (*DO L 207*, 5.08.2008, p. 9); el tercero, relativo a un nuevo uso de un coccidiostático como aditivo en la alimentación animal (*DO L 265*, 4.10.2008, p. 3); el cuarto, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2430/1999, (CE) n.º 418/2001 y (CE) n.º 162/2003 en lo relativo a los términos de la autorización del aditivo de los piensos «Clinacox» perteneciente al grupo de los coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas (*DO L 266*, 7.10.2008, p. 3); y el quinto, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 882/2004 del PE y del Consejo para actualizar una referencia a determinadas normas europeas (*DO L 278*, 21.10.2008, p. 6). Por otro lado, debemos mencionar que han sido publicadas sendas Directivas procedentes de esta Institución comunitaria: una, por la que se modifica el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del PE y del Consejo sobre sustancias indeseables en la alimentación animal (*DO L 198*, 26.07.2008, p. 37); y la otra, que modifica la Directiva 2008/38/CE en lo relativo a los piensos de ayuda a la función renal en caso de insuficiencia renal crónica (*DO L 202*, 31.07.2008, p. 48). Finalmente, indicar una Decisión de la Comisión, sobre directrices destinadas a ayudar a los Estados miembros a elaborar el informe anual relativo al plan nacional de control único, integrado y plurianual previsto en el Reglamento (CE) n.º 882/2004 del PE y del Consejo (*DO L 214*, 9.08.2008, p. 56).

— *Intercambios comerciales.*—Han sido publicadas cinco Decisiones adoptadas por la Comisión, a saber: por la que se modifica el anexo III de la Decisión 2003/467/CE en lo que respecta a la lista de regiones oficialmente indemnes de leucosis bovina enzoótica en Polonia (*DO L 183*, 11.07.2008, p. 40); relativa a las medidas de emergencia aplicables a los crustáceos importados de Bangladesh y destinados al consumo humano (*DO L 205*, 1.08.2008, p. 49); por la que se establecen excepciones a las Decisiones 2003/858/CE y 2006/656/CE y se suspenden las importaciones en la Comunidad de partidas de determinados peces vivos y productos de la acuicultura procedentes de Malasia (*DO L 205*, 1.08.2008, p. 34); por la que se modifican los anexos I y II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo en lo relativo a los requisitos de certificación para las importaciones a la Comuni-

dad de determinados ungulados vivos y de su carne fresca (DO L 261, 30.09.2008, p. 1); y por la que se modifica la Decisión 2006/241/CE en lo que respecta a la importación de algunas especies de caracoles para consumo humano de Madagascar (DO L 290, 31.10.2008, p. 23).

— *Traslado de animales.*—Hay que señalar la publicación de una Directiva del Consejo, relativa a la identificación y al registro de cerdos (DO L 213, 8.08.2008, p. 31). Asimismo, han sido publicados: una Decisión de la Comisión, relativa a la ayuda financiera de la Comunidad en 2008 para un estudio sobre el transporte de animales (DO L 232, 30.08.2008, p. 10); y un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el anexo del Reglamento (CE) n.º 21/2004 del Consejo en lo que respecta a los medios de identificación de los animales y al contenido de los documentos de traslado (DO L 256, 24.09.2008, p. 5).

— *Reproducción animal.*—Hemos de referirnos a las siguientes cuatro Decisiones adoptadas por la Comisión, a saber: la primera, que modifica la Decisión 2008/155/CE en lo que respecta a determinados equipos de recogida y producción de embriones en Canadá y Estados Unidos (DO L 197, 25.07.2008, p. 57); la segunda, relativa a las importaciones a la Comunidad de esperma, óvulos y embriones de las especies ovina y caprina por lo que se refiere a las listas de terceros países, los centros de recogida de esperma, los equipos de recogida de embriones y los requisitos de certificación (DO L 206, 2.08.2008, p. 17); la tercera, por la que se establece la lista de terceros países desde los cuales los Estados miembros autorizan importaciones de óvulos y embriones de la especie porcina (DO L 206, 2.08.2008, p. 32); y la cuarta, por la que se modifica la Decisión 2004/211/CE en lo que respecta a las entradas correspondientes a Brasil, Montenegro y Serbia de la lista de terceros países y partes de los mismos a partir de los cuales se autoriza la importación de equinos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina (DO L 277, 18.10.2008, p. 36);

C. En el ámbito de la LEGISLACIÓN FITOSANITARIA, cabe destacar el gran número de Directivas y de Decisiones adoptadas por la Comisión durante este cuatrimestre. Así, se han publicado diez Directivas (DO L 171, 1.07.2008, p. 9; DO L 172, 2.07.2008, p. 9; DO L 185, 12.07.2008, p. 40; DO L 197, 25.07.2008, p. 54; DO L 198, 26.07.2008, pp. 41 y 44; DO L 200, 29.07.2008, pp. 12 y 15; DO L 201, 30.07.2008, p. 46; DO L 262, 1.10.2008, p. 31), y veintiséis Decisiones (DO L 181, 10.07.2008, pp. 47, 49 y 52; DO L 183, 11.07.2008, p. 38; DO L 193, 22.07.2008, p. 14; DO L 214, 9.08.2008, p. 70; DO L 224, 22.08.2008, p. 8; DO L 245, 13.09.2008, p. 15; DO L 249, 18.09.2008, p. 21; DO L 251, 19.09.2008, pp. 39, 41, 43 y 45; DO L 252, 20.09.2008, p. 37; DO L 258, 26.09.2008, pp. 68 y 70; DO L 262, 1.10.2008, p. 40; DO L 263, 2.10.2008, pp. 12, 14, 16 y 18; DO L 268, 9.10.2008, p. 31; DO L 271, 11.10.2008, p. 50; DO L 281, 24.10.2008, p. 16; DO L 285, 29.10.2008, p. 15; DO L 290, 31.10.2008, p. 25).

También hay que referirse a la publicación de sendos Reglamentos de la Comisión: uno, por el que se reconocen determinadas zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos (Refundición) (DO L 193, 22.07.2008, p. 1); y el otro, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2076/2002 y la Decisión 2003/565/CE, en lo relativo al período previsto en el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 231, 29.08.2008, p. 9). Por último, en esta materia ha sido publicada una Directiva del Consejo, relativa a la comercialización de plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas (DO L 205, 1.08.2008, p. 28).

Finalmente, en relación con los ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE, hay que mencionar la publicación de dos Decisiones adoptadas por la Comisión:

la primera, relativa a la prohibición provisional del uso y de la venta en Austria de maíz modificado genéticamente (*Zea mays* L. línea MON810) con arreglo a la Directiva 2001/18/CE del PE y del Consejo (DO L 172, 2.07.2008, p. 25); y la segunda, por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente A2704-12 (ACS-GMØØ5-3) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del PE y del Consejo (DO L 247, 16.09.2008, p. 50).

## 15. ENERGÍA

En este ámbito, debe mencionarse un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el anexo V del Reglamento (CE) n.º 1342/2007 del Consejo en lo que se refiere a los límites cuantitativos de determinados productos siderúrgicos procedentes de la Federación de Rusia (DO L 282, 25.10.2008, p. 12), y una Decisión de la Comisión, que excluye la producción y venta de electricidad en Austria del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 188, 16.07.2008, p. 28).

## 16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

Es de señalar, en este ámbito, la adopción de una Decisión del PE y del Consejo, por la que se deroga la Decisión 85/368/CEE del Consejo, relativa a la correspondencia de las calificaciones de formación profesional entre los Estados miembros de las CE (DO L 288, 30.10.2008, p. 4). Asimismo, deben destacarse varios actos de la Comisión: un Reglamento por el que se modifica el anexo II de la Directiva 2005/36/CE del PE y del Consejo relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 205, 1.08.2008, p. 10), y dos Decisiones, una que modifica la Decisión 2005/56/CE por la que se establece la Agencia Ejecutiva de Educación, Audiovisual y Cultura para la gestión de las acciones de la Comunidad en los ámbitos de la educación, el audiovisual y la cultura en aplicación del Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo (DO L 205, 1.08.2008, p. 47), y otra que modifica la Decisión 2005/56/CE por la que se establece la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, encargada de la gestión de la acción comunitaria en materia educativa, audiovisual y cultural de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo (DO L 269, 10.10.2008, p. 11).

## 17. EMPRESA

Durante el período analizado, debe mencionarse varios actos: una Decisión del Consejo sobre la adhesión de Bulgaria y Rumanía al Convenio de 23 de julio de 1990 relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas (DO L 174, 3.07.2008, p. 1); una Decisión del PE y del Consejo sobre la participación de la Comunidad en un programa de investigación y desarrollo, emprendido por varios Estados miembros, destinado a apoyar a las PYME que realizan actividades de investigación y desarrollo (DO L 201, 30.07.2008, p. 58); dos Reglamentos de la Comisión, uno relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales concedidas a las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca (DO L 201, 30.07.2008, p. 16), y otro que

modifica el Reglamento (CE) n.º 802/2004, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 279, 22.10.2008, p. 3); y dos Decisiones de la Comisión, una que modifica la Decisión 2004/706/CE en lo relativo a la lista de los miembros del Foro Europeo sobre la Gobernanza Empresarial (DO L 193, 22.07.2008, p. 12), y otra por la que se crea un Grupo Europeo de Política de Clústers (DO L 288, 30.10.2008, p. 7).

## 18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

En este ámbito, ha de señalarse, en primer lugar, un Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 1898/2006, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 173, 3.07.2008, p. 3). Además, se han publicado una serie de Reglamentos de la Comisión relativos a distintos aspectos de las *denominaciones de origen e indicaciones geográficas*, mediante los que se inscriben o modifican las siguientes denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas: [Chamomilla Bohemica (DOP), Vlaams-Brabantse tafeldruif (DOP), Slovenská parenica (IGP), Cipollotto Nocerino (DOP)] (DO L 183, 11.07.2008, p. 15); [Arroz Carolino das Lezírias Ribatejanas (IGP)] (DO L 188, 16.07.2008, p. 16); [Ail de la Drôme (IGP), Všestarská cibule (DOP), Slovenská bryndza (IGP), Ajo Morado de Las Pedroñeras (IGP), Gamoneu o Gamedo (DOP), Alheira de Vinhais (IGP), Presunto de Vinhais o Presunto Bísaro de Vinhais (IGP)] (DO L 189, 17.07.2008, p. 19); [Afuega'l Pitu (DOP), Mazapán de Toledo (IGP), Agneau de Lozère (IGP), Oignon doux des Cévennes (DOP), Butelo de Vinhais o Bucho de Vinhais o Chouriço de Ossos de Vinhais (IGP), Chouriça Doce de Vinhais (IGP)] (DO L 198, 26.07.2008, p. 28); [Carnalentejana (DOP)] (DO L 200, 29.07.2008, p. 8); [Acciughe sotto sale del Mar Ligure (IGP), Brussels grondwitloof (IGP), Œufs de Loué (IGP)] (DO L 207, 5.08.2008, p. 7); [Laguiole (DOP)] (DO L 209, 6.08.2008, p. 3); [Radicchio Variegato di Castelfranco (IGP)] (DO L 209, 6.08.2008, p. 5); [Radicchio Rosso di Treviso (IGP)] (DO L 209, 6.08.2008, p. 7); [Bleu de Gex Haut-Jura o Bleu de Septmoncel (DOP)] (DO L 257, 25.09.2008, p. 8); [Roquefort (DOP)] (DO L 257, 25.09.2008, p. 10); [Rocamadour (DOP)] (DO L 257, 25.09.2008, p. 12); [Époisses (DOP)] (DO L 258, 26.09.2008, p. 50); [Presunto de Campo Maior e Elvas o Paleta de Campo Maior e Elvas (IGP), Presunto de Santana da Serra o Paleta de Santana da Serra (IGP), Slovenský oštiepok (IGP)] (DO L 258, 26.09.2008, p. 52); [Salame S. Angelo (IGP), Chouriço Azedo de Vinhais o Azedo de Vinhais o Chouriço de Pão de Vinhais (IGP), Presunto do Alentejo o Paleta do Alentejo (DOP)] (DO L 258, 26.09.2008, p. 54); [eské pivo (IGP), Cebreiro (DOP)] (DO L 276, 17.10.2008, p. 27); [Radicchio di Chioggia (IGP)] (DO L 277, 18.10.2008, p. 30); [Chasselas de Moissac (DOP)] (DO L 278, 21.10.2008, p. 7); [Arroz del Delta del Ebro o Arròs del Delta de l'Ebre (DOP)] (DO L 283, 28.10.2008, p. 34); [Taureau de Camargue (DOP)] (DO L 290, 31.10.2008, p. 8); [Veau d'Aveyron et du Ségala (IGP)] (DO L 290, 31.10.2008, p. 12); [Rogal [wi'tomarciDski (IGP)] (DO L 290, 31.10.2008, p. 16). Además, ha de citarse un Reglamento de la Comisión por el que se anula la inscripción de una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Arroz del Delta del Ebro (IGP)] (DO L 283, 28.10.2008, p. 32), y otros dos, por el que se inscriben determinadas denominaciones en el Registro de Especialidades Tradicionales Garantizadas [Czwórniak (ETG), Dwójniak (ETG), PóBtorak (ETG), Trójniak (ETG)]

(DO L 200, 29.07.2008, p. 6) y por el que se aprueban modificaciones no menores del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el registro de especialidades tradicionales garantizadas [Panellets (ETG)] (DO L 263, 2.10.2008, p. 3).

## 19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

Por lo que se refiere a la INVESTIGACIÓN, se publicaron dos Decisiones del PE y del Consejo, una sobre la participación de la Comunidad en un programa de investigación y desarrollo emprendido por varios Estados miembros y destinado a mejorar la calidad de vida de las personas mayores mediante la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (DO L 201, 30.07.2008, p. 49), y otra sobre la participación de la Comunidad en un programa de investigación y desarrollo, emprendido por varios Estados miembros, destinado a apoyar a las PYME que realizan actividades de investigación y desarrollo (DO L 201, 30.07.2008, p. 58). Además, la Comisión adoptó una Decisión que modifica la Decisión 2004/452/CE por la que se establece una lista de organismos cuyos investigadores pueden acceder, con fines científicos, a datos confidenciales (DO L 192, 19.07.2008, p. 60).

En cuanto al DESARROLLO TECNOLÓGICO Y NUEVAS TECNOLOGIAS, además de una Decisión de la Comisión por la que se adoptan disposiciones de aplicación relativas al Responsable de la Protección de Datos de conformidad con el artículo 24, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 45/2001 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 193, 22.07.2008, p. 7), son de señalar una Recomendación de la Comisión relativa a sistemas de información y comunicación a bordo de vehículos seguros y eficientes: actualización de la Declaración de principios europea sobre la interfaz persona-máquina (DO L 216, 12.08.2008, p. 1), y una Decisión adoptada de Común acuerdo por los Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros relativa a la sede del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT) (DO L 206, 2.08.2008, p. 16).

En materia de TELECOMUNICACIONES, el PE y el Consejo adoptaron dos Reglamentos, uno sobre la continuidad de los programas europeos de radionavegación por satélite (EGNOS y Galileo) (DO L 196, 24.07.2008, p. 1), y otro por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información, en lo que respecta a su duración (DO L 293, 31.10.2008, p. 1), además de una Decisión relativa a la selección y autorización de sistemas que prestan servicios móviles por satélite (SMS) (DO L 172, 2.07.2008, p. 15). Por su parte, la Comisión adoptó dos Decisiones, una por la que se modifica la Decisión 2005/928/CE sobre la armonización de la banda de frecuencias de 169,4 a 169,8125 MHz en la Comunidad (DO L 220, 15.08.2008, p. 29), y otra relativa al uso armonizado de espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 5875-5905 MHz para aplicaciones relacionadas con la seguridad de los sistemas de transporte inteligentes (STI) (DO L 220, 15.08.2008, p. 24), además de una Recomendación sobre la interoperabilidad transfronteriza de los sistemas de historiales médicos electrónicos (DO L 190, 18.07.2008, p. 37).

## 20. RELACIONES EXTERIORES Y P.E.S.C.

Distinguiendo entre las Relaciones Exteriores y la Política Exterior y de Seguridad y Defensa Común, durante este período se han adoptado los siguientes actos:

## RELACIONES EXTERIORES

Por lo que se refiere a las RELACIONES BILATERALES, durante estos meses se han publicado determinados Acuerdos y los correspondientes actos relativos a su celebración, además de los acuerdos ya citados en los precedentes apartados correspondientes a sectores específicos:

— EUROPA. *Bulgaria y Rumanía*. Decisión del Consejo por la que se modifica el anexo I del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía (DO L 174, 3.07.2008, p. 6); Decisión de la Comisión por la que se modifica el apéndice del anexo VI del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía por lo que se refiere a determinados establecimientos de transformación de leche en Bulgaria (DO L 176, 4.07.2008, p. 11); Decisión de la Comisión por la que se modifica el apéndice del anexo VI del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía por lo que se refiere a determinados establecimientos de transformación de leche en Bulgaria (DO L 220, 15.08.2008, p. 27); Reglamento de la Comisión por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1962/2006 (DO L 240, 9.09.2008, p. 3); Decisión de la Comisión por la que se modifica el apéndice B del anexo VII del Acta de Adhesión de Bulgaria y Rumanía con respecto a determinados establecimientos del sector cárnico, el sector de la carne de aves de corral, el sector de la leche y de los productos lácteos y el sector pesquero de Rumanía (DO L 240, 9.09.2008, p. 5). *Croacia*. Decisión del Consejo sobre la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las CE y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la UE, y el correspondiente Protocolo (DO L 286, 29.10.2008, pp. 45 y 46). *Rumanía*. Decisión de la Comisión por la que se modifica el apéndice B del anexo VII del Acta de Adhesión de Bulgaria y Rumanía con respecto a determinados establecimientos del sector cárnico, el sector de la carne de aves de corral, el sector de la leche y de los productos lácteos y el sector pesquero de Rumanía (DO L 240, 9.09.2008, p. 5). *Serbia y Montenegro*. Decisión del Consejo de 2008 por la que se establece una responsabilidad específica para Montenegro y se reduce proporcionalmente la responsabilidad de Serbia en relación con los préstamos a largo plazo concedidos por la Comunidad a la Unión Estatal de Serbia y Montenegro (antigua República Federativa de Yugoslavia) en virtud de las Decisiones 2001/549/CE y 2002/882/CE (DO L 269, 10.10.2008, p. 8). *Suiza*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la UE y la Confederación Suiza sobre procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada (DO L 181, 10.07.2008, p. 57), el correspondiente acuerdo (DO L 181, 10.07.2008, p. 58) y la información sobre su entrada en vigor (DO L 181, 10.07.2008, p. 62).

— ÁFRICA. *Egipto*. Decisión del Consejo de Asociación UE-Egipto por la que se crean subcomités del Comité de Asociación y un grupo de trabajo sobre emigración y asuntos sociales y consulares (DO L 230, 28.08.2008, p. 1); Recomendación del Consejo de Asociación UE-Egipto sobre la ejecución del Plan de Acción UE-Egipto (DO L 230, 28.08.2008, p. 19); Decisión del Consejo de Asociación UE-Egipto por el que se establece el reglamento interno del Consejo de Asociación (DO L 259, 27.09.2008, p. 5). *Mauritania*. Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la CE y la República Islámica de Mauritania para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2008 y el 31 de julio de 2012, y el correspondiente Protocolo (DO L 203, 31.07.2008, pp. 1 y 4). *República de Seychelles*. Información sobre la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la CE y la República de Seychelles (DO L 219, 14.08.2008, p. 64).

— AMÉRICA LATINA. *México*. Decisión del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión n.º 2/2000 del Consejo Conjunto, modificada por la Decisión n.º 3/2004 del Consejo Conjunto (DO L 198, 26.07.2008, p. 55).

— ASIA. *Jordania*. Decisión del Consejo sobre la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la CE y el Reino Hachemí de Jordania que modifica el Acuerdo de Asociación CE-Jordania, y el correspondiente Acuerdo (DO L 207, 5.08.2008, pp. 16 y 18). *Kazajstán*. Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las CE y sus Estados miembros, por una parte, y Kazajstán, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la UE, y el correspondiente Protocolo (DO L 267, 8.10.2008, pp. 23 y 25). *República Kirguisa*. Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las CE y sus Estados miembros, por una parte, y la República Kirguisa, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la UE, y el correspondiente Protocolo (DO L 205, 1.08.2008, pp. 40 y 42). *Uzbekistán*. Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las CE y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la UE, y el correspondiente Protocolo (DO L 272, 14.10.2008, pp. 5 y 6).

— ACUERDOS CON TERCEROS ESTADOS. Decisión del Consejo por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (países vecinos del sureste, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (DO L 186, 15.07.2008, p. 30); Decisión de la Comisión por la que se establece un período transitorio para las actividades de los auditores y las sociedades de auditoría de algunos países terceros (DO L 202, 31.07.2008, p. 70).

Han de señalarse, por último, varias Decisiones del Consejo relativas a las RELACIONES MULTILATERALES: relativa a la celebración de un Acuerdo entre la CE y el Consejo de Europa en materia de cooperación entre la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE y el Consejo de Europa, y el correspondiente Acuerdo (DO L 186, 15.07.2008, pp. 6 y 7); relativa a la firma y la celebración en nombre de la CE del Acuerdo Internacional del Café de 2007, y el correspondiente Acuerdo (DO L 186, 15.07.2008, pp. 12 y 13); Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 97/126/CE relativa a la celebración de un Acuerdo entre la CE, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra (DO L 212, 7.08.2008, p. 3); relativa a la celebración, en nombre de la CE, del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (DO L 268, 9.10.2008, p. 27); sobre la celebración, en nombre de la CE, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (DO L 287, 29.10.2008, p. 1); relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la CE y sus Estados miembros, por otra, y el correspondiente Acuerdo (DO L 289, 30.10.2008, pp. 1 y 3).

#### POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD Y DEFENSA COMÚN

Durante estos meses, se han publicado actos relativos a la defensa, al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), a las operaciones policiales y militares de la

UE, y a las misiones de observación, y, como en Crónicas anteriores, se ha procedido a una prórroga o actualización de las medidas restrictivas impuestas con anterioridad a ciertos países, así como a la actualización de la lista de sujetos a los que se les aplican ciertas medidas restrictivas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo. Por último, también se han adoptado actos relativos a nombramientos y prórroga de los mandatos de Representantes Especiales, al desarme y los refugiados.

— DEFENSA. En este ámbito, cabe destacar la publicación de una Acción Común del Consejo relativa a la creación de la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD) y por la que se deroga la Acción Común 2005/575/PESC (DO L 176, 4.07.2008, p. 20).

— TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA (TPIY). Durante este período, han sido publicadas cuatro Decisiones del Consejo: por la que se aplica la Posición Común 2004/694/PESC sobre otras medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (DO L 197, 25.07.2008, p. 63); por la que se aplica la Posición Común 2004/293/PESC por la que se renuevan las medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (DO L 197, 25.07.2008, p. 65); por la que se aplica la Posición Común 2004/293/PESC por la que se renuevan las medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (DO L 247, 16.09.2008, p. 56); por la que se aplica la Posición Común 2004/694/PESC sobre otras medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (DO L 247, 16.09.2008, p. 63), y una Posición Común del Consejo por la que se prorroga la Posición Común 2004/694/PESC sobre otras medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (DO L 260, 30.09.2008, p. 60). Son de señalar también dos Reglamentos de la Comisión, uno que modifica por duodécima vez el Reglamento (CE) n.º 1763/2004 por el que se imponen determinadas medidas restrictivas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (DO L 201, 30.07.2008, p. 33), y otro que modifica por decimotercera vez el Reglamento (CE) n.º 1763/2004 por el que se imponen determinadas medidas restrictivas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (DO L 247, 16.09.2008, p. 19).

— OPERACIONES MILITARES, DE GESTIÓN DE CRISIS, MISIONES CIVILES Y DE POLICÍA. Durante este período, puede destacarse, en relación con la represión de la piratería, la Acción Común del Consejo relativa a la acción de coordinación militar de la UE en apoyo a la Resolución n.º 1816 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (EU NAVCO) (DO L 252, 20.09.2008, p. 39). Además, se adoptaron los siguientes actos relativos a la operaciones militares, de gestión de crisis y misiones civiles y de policía de la UE en zonas de conflicto y postconflicto: *Afganistán*. Acción Común del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2007/369/PESC sobre el establecimiento de la Misión de Policía de la UE en Afganistán (EUPOL Afganistán) (DO L 207, 5.08.2008, p. 43); Decisión del Comité Político y de Seguridad, de 3 de octubre de 2008, por la que se nombra al Jefe de la Misión de Policía de la UE en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN) (DO L 285, 29.10.2008, p. 20). *Albania*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la UE y la República de Albania sobre la participación de la República de Albania en la operación militar de la UE en la República de Chad y la República Centroafricana (Operación EUFOR Tchad/RCA), y el correspondiente Acuerdo (DO L 217, 13.08.2008, pp. 18 y 19). *Bosnia y Herzegovina*. Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se modifica la Decisión BiH/1/2004 sobre la aceptación de

contribuciones de terceros Estados a la Operación Militar de la UE en Bosnia y Herzegovina y la Decisión BiH/3/2004 sobre el establecimiento del Comité de Contribuyentes para la Operación Militar de la UE en Bosnia y Herzegovina (DO L 237, 4.09.2008, p. 90). *Chad*. Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se modifica la Decisión CHAD/1/2008 del Comité Político y de Seguridad sobre la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la operación militar de la UE en la República de Chad y en la República Centroafricana y la Decisión CHAD/2/2008 del Comité Político y de Seguridad sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la operación militar de la UE en la República de Chad y la República Centroafricana (DO L 247, 16.09.2008, p. 54); Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la UE y la República de Croacia sobre la participación de la República de Croacia en la operación militar de la UE en la República de Chad y la República Centroafricana (operación EUFOR Chad/RCA), y el correspondiente Acuerdo (DO L 268, 9.10.2008, pp. 32 y 33). *Croacia*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la UE y la República de Croacia sobre la participación de la República de Croacia en la operación militar de la UE en la República de Chad y la República Centroafricana (operación EUFOR Chad/RCA), y el correspondiente Acuerdo (DO L 268, 9.10.2008, pp. 32 y 33). *Estados Unidos*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la UE y los Estados Unidos de América sobre la participación de los Estados Unidos de América en la Misión de la UE por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO, y el correspondiente Acuerdo (DO L 282, 25.10.2008, pp. 32 y 33). *Guinea-Bissau*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la UE y la República de Guinea-Bissau sobre el estatuto de la Misión de la UE de apoyo a la reforma del sector de la seguridad en la República de Guinea-Bissau, y el correspondiente Acuerdo (DO L 219, 14.08.2008, pp. 65 y 66). *Kosovo*. Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se modifica la Decisión EPUE/2/2007 relativa al nombramiento del Jefe del Equipo de Planificación de la UE (EPUE Kosovo) (DO L 173, 3.07.2008, p. 30); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la UE y la Confederación Suiza sobre la participación de la Confederación Suiza en la Misión de la UE por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO, y el correspondiente Acuerdo (DO L 217, 13.08.2008, pp. 23 y 24); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la UE y los Estados Unidos de América sobre la participación de los Estados Unidos de América en la Misión de la UE por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO, y el correspondiente Acuerdo (DO L 282, 25.10.2008, pp. 32 y 33). *República Centroafricana*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la UE y la República de Croacia sobre la participación de la República de Croacia en la operación militar de la UE en la República de Chad y la República Centroafricana (operación EUFOR Chad/RCA), y el correspondiente Acuerdo (DO L 268, 9.10.2008, pp. 32 y 33). *Suiza*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la UE y la Confederación Suiza sobre la participación de la Confederación Suiza en la Misión de la UE por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO, y el correspondiente Acuerdo (DO L 217, 13.08.2008, pp. 23 y 24).

— MISIONES DE OBSERVACIÓN. Sólo han sido publicadas dos Acciones Comunes del Consejo, una sobre la Misión de Observación de la UE en Georgia (EUMM Georgia) (DO L 248, 17.09.2008, p. 26), y otra por la que se modifica la Acción Común 2008/736/PESC sobre la Misión de Observación de la UE en Georgia (EUMM Georgia) (DO L 259, 27.09.2008, p. 15).

— MEDIDAS RESTRICTIVAS: PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN. Durante estos meses se han adoptado los actos (Posiciones Comunes, Decisiones PESC y correspondientes Reglamentos CE) con los que el Consejo o la Comisión imponen, prorrogan y/o

consolidan las medidas restrictivas adoptadas frente a Estados o personas en relación con el Presidente Lukashenko y determinados funcionarios de Belarús (*DO L 180*, 9.07.2008, p. 5), Gobierno ilegítimo de Anjouan (Unión de las Comoras) (*DO L 197*, 25.07.2008, p. 1; *DO L 197*, 25.07.2008, p. 59), Irán (*DO L 213*, 8.08.2008, p. 58), Liberia (*DO L 265*, 4.10.2008, p. 8), República Democrática del Congo (*DO L 188*, 16.07.2008, p. 1), y Zimbabwe (*DO L 194*, 23.07.2008, p. 34; *DO L 195*, 24.07.2008, p. 19; *DO L 205*, 1.08.2008, p. 53).

— **TERRORISMO.** En materia de lucha contra el terrorismo, cabe destacar dos actos del Consejo, una Decisión por la que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga la Decisión 2007/868/CE (*DO L 188*, 16.07.2008, p. 21), y una Posición Común por la que se actualiza la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Posición Común 2007/871/PESC (*DO L 188*, 16.07.2008, p. 71). Además, se han adoptado tres modificaciones más (hasta un total de noventa y nueve), del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes (*DO L 189*, 17.07.2008, p. 23; *DO L 214*, 9.08.2008, p. 52; *DO L 265*, 4.10.2008, p. 10).

— **REPRESENTANTES ESPECIALES.** Durante este período se han publicado tres Acciones comunes, una por la que se nombra al Representante Especial de la UE en Afganistán (*DO L 197*, 25.07.2008, p. 60), otra por la que se nombra al Representante Especial de la UE para la crisis en Georgia (*DO L 259*, 27.09.2008, p. 16), y una tercera por la que se modifica el mandato del Representante Especial de la UE para el Cáucaso Meridional (*DO L 272*, 14.10.2008, p. 19).

— **DESARME.** Es de señalar una Acción Común del Consejo de apoyo a las actividades de la comisión preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE), con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación y en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (*DO L 189*, 17.07.2008, p. 28).

— **REFUGIADOS.** Finalmente, cabe destacar la publicación de una Posición Común del Consejo relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la UE de determinados palestinos (*DO L 285*, 29.10.2008, p. 21).

## 21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Durante este período de julio a octubre de 2008, se publicaron actos relativos a las siguientes materias:

— **SCHENGEN.** Decisión del Consejo que modifica la Decisión 2000/265/CE del Consejo por la que se aprueba un Reglamento financiero que rige los aspectos presupuestarios de la gestión, por parte del Secretario General Adjunto del Consejo, de los contratos celebrados por este último, en su calidad de representante de determinados Estados miembros, en lo que se refiere a la instalación y al funcionamiento de la infraestructura de comunicación para el entorno de Schengen, «SISNET» (*DO L 220*, 15.08.2008, p. 19).

— **VISADOS, ASILO Y READMISIÓN.** Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1683/95 por el que se establece un modelo uniforme de visado, en lo que se refiere a la numeración de los visados (*DO L 235*, 2.09.2008, p. 1); Reglamento del

PE y del Consejo sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (*DO* L 218, 13.08.2008, p. 60); Decisión del Consejo sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (*DO* L 218, 13.08.2008, p. 129); Decisión de la Comisión por la que se establecen la arquitectura física y las características de las interfaces nacionales y de la infraestructura de comunicación entre el Sistema Central de Información de Visados y las interfaces nacionales para la fase de desarrollo (*DO* L 194, 23.07.2008, p. 3).

— COOPERACIÓN JUDICIAL Y POLICIAL. Además de un Reglamento del PE y del Consejo sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) (*DO* L 177, 4.07.2008, p. 6), se publicaron las siguientes Decisiones del Consejo: Decisión Marco del Consejo relativa a la consideración de las resoluciones condenatorias entre los Estados miembros de la UE con motivo de un nuevo proceso penal (*DO* L 220, 15.08.2008, p. 32); Decisión del Consejo sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (*DO* L 210, 6.08.2008, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (*DO* L 210, 6.08.2008, p. 12); Decisión del Consejo sobre la mejora de la cooperación entre las unidades especiales de intervención de los Estados miembros de la UE en situaciones de crisis (*DO* L 210, 6.08.2008, p. 73). Por su parte, la Comisión adoptó una Decisión que modifica la Decisión 2001/781/CE por la que se aprueba un manual de organismos receptores y un léxico de los documentos transmisibles o notificables, en cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 1348/2000 del Consejo, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (*DO* L 173, 3.07.2008, p. 17).

— PROGRAMA «SEGURIDAD Y DEFENSA DE LAS LIBERTADES». Decisión de la Comisión relativa a la concesión de subvenciones para traducir y ensayar un módulo de encuesta de victimización con arreglo al programa específico «Prevención y lucha contra la delincuencia» integrado en el programa general «Seguridad y defensa de las libertades» (*DO* L 221, 19.08.2008, p. 34).

— TRATA DE SERES HUMANOS. Decisión de la Comisión relativa al nombramiento de los miembros del Grupo de expertos sobre la trata de seres humanos (*DO* L 194, 23.07.2008, p. 12).

— DERECHOS HUMANOS. Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (*DO* L 189, 17.07.2008, p. 14); Decisión de la Comisión por la que se dispone el inicio de una investigación de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 980/2005 del Consejo sobre la aplicación efectiva de determinados convenios sobre derechos humanos en Sri Lanka (*DO* L 277, 18.10.2008, p. 34).

— TENENCIA DE ARMAS. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (*DO* L 179, 8.07.2008, p. 5).

— INFORMACIÓN CLASIFICADA Y TRANSFERENCIA DE DATOS. Se publicaron tres Decisiones del Consejo: relativa a la celebración del Acuerdo entre la UE y la Confederación Suiza sobre procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada, y el correspondiente Acuerdo (*DO* L 181, 10.07.2008, pp. 57 y 58) y la

información sobre su entrada en vigor (*DO L 181*, 10.07.2008, p. 62); relativa a la firma, en nombre de la UE, de un Acuerdo entre la UE y Australia sobre el tratamiento y la transferencia de datos, generados en la UE, del registro de nombres de los pasajeros (PNR) por las compañías aéreas a los Servicios de Aduanas de Australia, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 213*, 8.08.2008, pp. 47 y 49); y relativa a la celebración del Acuerdo entre la Agencia Espacial Europea y la UE sobre la seguridad y el intercambio de información clasificada, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 219*, 14.08.2008, pp. 58 y 59).

## 22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Como suele ser habitual, se publicaron numerosas Decisiones del COMITÉ MIXTO DEL EEE, por las que se modifican los siguientes Anexos y Protocolos del Acuerdo EEE: Anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) (*DO L 182*, 10.07.2008, p. 1; *DO L 223*, 21.08.2008, p. 28; *DO L 223*, 21.08.2008, p. 31; *DO L 223*, 21.08.2008, p. 33; *DO L 223*, 21.08.2008, p. 36; *DO L 223*, 21.08.2008, p. 37; *DO L 257*, 25.09.2008, 19); Anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (*DO L 182*, 10.07.2008, p. 5; *DO L 182*, 10.07.2008, p. 7; *DO L 182*, 10.07.2008, p. 9; *DO L 182*, 10.07.2008, p. 11; *DO L 182*, 10.07.2008, p. 15; *DO L 223*, 21.08.2008, p. 38; *DO L 223*, 21.08.2008, p. 40; *DO L 223*, 21.08.2008, p. 42; *DO L 223*, 21.08.2008, p. 43; *DO L 223*, 21.08.2008, p. 45; *DO L 257*, 25.09.2008, 21; *DO L 257*, 25.09.2008, 23; *DO L 257*, 25.09.2008, 25); Anexo IV (Energía) (*DO L 182*, 10.07.2008, p. 19); Anexo IV y Anexo XXI (Estadísticas) (*DO L 182*, 10.07.2008, p. 17); Anexo VII (Reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales) (*DO L 223*, 21.08.2008, p. 47); Anexo IX (Servicios financieros) (*DO L 223*, 21.08.2008, p. 49; *DO L 257*, 25.09.2008, 27; *DO L 257*, 25.09.2008, 29; *DO L 280*, 23.10.2008, p. 7; *DO L 280*, 23.10.2008, p. 10); Anexo IX y Protocolo 37 del Acuerdo EEE (*DO L 280*, 23.10.2008, p. 12); Anexo XI (Servicios de telecomunicaciones) (*DO L 257*, 25.09.2008, 30; *DO L 280*, 23.10.2008, p. 16; *DO L 280*, 23.10.2008, p. 17; *DO L 280*, 23.10.2008, p. 18); Anexo XIII (Transportes) (*DO L 182*, 10.07.2008, p. 21; *DO L 182*, 10.07.2008, p. 24; *DO L 182*, 10.07.2008, p. 26; *DO L 223*, 21.08.2008, p. 50; *DO L 257*, 25.09.2008, 31; *DO L 257*, 25.09.2008, 32; *DO L 257*, 25.09.2008, 33; *DO L 257*, 25.09.2008, 34; *DO L 257*, 25.09.2008, 36; *DO L 280*, 23.10.2008, p. 20; *DO L 280*, 23.10.2008, p. 22; *DO L 280*, 23.10.2008, p. 23); Anexo XVI (Contratos públicos) (*DO L 182*, 10.07.2008, p. 28; *DO L 223*, 21.08.2008, p. 51); Anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) (*DO L 182*, 10.07.2008, p. 30); Anexo XIX (Protección de los consumidores) (*DO L 280*, 23.10.2008, p. 25); Anexo XX (Medio ambiente) (*DO L 182*, 10.07.2008, p. 32; *DO L 182*, 10.07.2008, p. 34; *DO L 223*, 21.08.2008, p. 52; *DO L 223*, 21.08.2008, p. 53; *DO L 223*, 21.08.2008, p. 54; *DO L 257*, 25.09.2008, 37; *DO L 280*, 23.10.2008, p. 27); Anexo XXI (Estadísticas) (*DO L 182*, 10.07.2008, p. 36; *DO L 182*, 10.07.2008, p. 38; *DO L 182*, 10.07.2008, p. 40; *DO L 223*, 21.08.2008, p. 56; *DO L 257*, 25.09.2008, 39; *DO L 280*, 23.10.2008, p. 29; *DO L 280*, 23.10.2008, p. 30; *DO L 280*, 23.10.2008, p. 32); Anexo XXII (Derecho de sociedades) (*DO L 223*, 21.08.2008, p. 58; *DO L 223*, 21.08.2008, p. 60); Protocolo 30 del Acuerdo EEE relativo a las disposiciones específicas sobre la organización de la cooperación en materia de estadísticas (*DO L 257*, 25.09.2008, 41); Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (*DO L 182*, 10.07.2008, p. 42; *DO L 257*, 25.09.2008, 45; *DO L 257*, 25.09.2008, 46; *DO L 257*, 25.09.2008, 47; *DO L 280*, 23.10.2008, p. 34; *DO L 280*, 23.10.2008, p. 36).

Asimismo, también fueron publicadas ocho Decisiones del ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC: relativa al Fondo de Energía noruego (Noruega) (DO L 189, 17.07.2008, p. 36); relativa a las ayudas de investigación y desarrollo concedidas por el Consejo de Investigación de Noruega para el desarrollo del programa informático Turbo-router (Noruega) (DO L 249, 18.09.2008, p. 23); relativa a la ayuda estatal concedida con arreglo al artículo 3 de la Ley de compensación del impuesto sobre el valor añadido (IVA) de Noruega (DO L 249, 18.09.2008, p. 35); por la que se aprueba el programa de control y erradicación de la renibacteriosis presentado por Noruega (DO L 257, 25.09.2008, 16); por el que se aprueba el plan de contingencia en relación con la influenza aviar presentado por Noruega (DO L 257, 25.09.2008, 18); relativa a las zonas indemnes y las garantías adicionales en relación con la *Gyrodactylus salaris* en Noruega (DO L 268, 9.10.2008, p. 37); y por la que se concluye el procedimiento formal de investigación previsto en el artículo 1, apartado 2, de la parte I del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, relativo a la exención del impuesto sobre actos jurídicos documentados y las tasas de registro en relación con la constitución de la empresa Entra Eiendom AS (Noruega) (DO L 275, 16.10.2008, p. 45). Fue adoptada también una Recomendación del Órgano de Vigilancia de la AELC relativa al control de los niveles de base de las dioxinas, los PCB similares a las dioxinas y los PCB no similares a las dioxinas en los productos alimenticios (DO L 275, 16.10.2008, p. 65).

A su vez, la Comisión Mixta CE-AELC adoptó una Decisión «tránsito común» por la que se modifica el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito (DO L 274, 15.10.2008, p. 1).

### 23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

En este ámbito, han sido publicados dos Reglamentos del PE y del Consejo, uno sobre la presentación de estadísticas de acuicultura por parte de los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 788/96 (DO L 218, 13.08.2008, p. 1), y otro relativo a los censos de población y vivienda (DO L 218, 13.08.2008, p. 14). Por su parte, la Comisión adoptó cinco Reglamentos: por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común (DO L 186, 15.07.2008, p. 3); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 716/2007 del PE y del Consejo, relativo a estadísticas comunitarias sobre la estructura y la actividad de las filiales extranjeras, en lo que respecta a las definiciones de las características y a la aplicación de la NACE rev. 2 (DO L 202, 31.07.2008, p. 20); por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 808/2004 del PE y del Consejo, relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información (DO L 262, 1.10.2008, p. 6); por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 184/2005 del PE y del Consejo, en lo relativo a los criterios de calidad y a los informes de calidad para las estadísticas de balanza de pagos (DO L 283, 28.10.2008, p. 3); y por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 453/2008 del PE y del Consejo, relativo a las estadísticas trimestrales sobre vacantes de empleo en la Comunidad, por lo que se refiere a los procedimientos de ajuste estacional y los informes sobre la calidad (DO L 285, 29.10.2008, p. 3). La Comisión adoptó también dos Decisiones, una por la que se modifican la Directiva 2001/109/CE del PE y del Consejo y la Decisión 2002/38/CE, en lo que respecta a las encuestas estadísticas sobre las plantaciones de determinadas especies de árboles frutales realizadas por los Estados miembros (DO L 225, 23.08.2008, p. 14), y otra por la que se

establece, en aplicación de la Directiva 2006/66/CE del PE y del Consejo, una metodología común para el cálculo de las ventas anuales de pilas y acumuladores portátiles a usuarios finales (*DO L 262*, 1.10.2008, p. 39). Finalmente, deben ser señaladas también dos Orientaciones del Banco Central Europeo, una por la que se modifica la Orientación BCE/2005/5, de 17 de febrero de 2005, sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo y los procedimientos de intercambio de información estadística en el Sistema Europeo de Bancos Centrales, en materia de estadísticas de las finanzas públicas (*DO L 276*, 17.10.2008, p. 32), y otra por la que se modifica la Orientación BCE/2002/7 sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo en materia de cuentas financieras trimestrales (*DO L 259*, 27.09.2008, p. 12), además de una Decisión de la Comisión administrativa de las CE para la seguridad social de los trabajadores inmigrantes, relativa al establecimiento de un marco común para la recopilación de datos sobre la gestión de las solicitudes de pensión (*DO L 223*, 21.08.2008, p. 25).